



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

JUICIO ELECTORAL.

EXPEDIENTE: IEEQ/CD10/JE/001/2024-P.

PARTE ACTORA: JORGE GONZÁLEZ ORDAZ, JONATTAN OLGUÍN MIRANDA, MIGUEL ANGEL BENNETTS CANDELARIA, REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES NÚMERO X Y XI DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, EN REPRESENTACIÓN DEL CANDIDATO DE AYUNTAMIENTO DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL 2024.

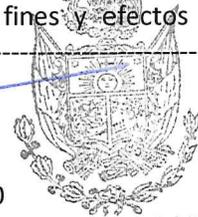
AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJOS DISTRITALES X Y XI DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ASUNTO: INTERPOSICIÓN DEL JUICIO ELECTORAL VÍA PER SALTUM.

AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE

En la ciudad de San Juan del Río, Querétaro, siendo las una hora con nueve minutos del doce de junio de dos mil veinticuatro, con fundamento en el artículo 17, numeral 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, hago del conocimiento del público en general el escrito presentado por Jorge González Ordaz, Jonattan Olguín Miranda, Miguel Ángel Bennetts Candelaria, representantes ante los consejos distritales número X y XI del partido político Morena en la ciudad de San Juan del Río, Querétaro, en representación del candidato de ayuntamiento dentro del proceso electoral 2024, mediante el cual promueve Juicio Electoral en contra de *"... los resultados obtenidos en varias casillas que se van a especificar, así como el ilegal actuar de los integrantes de los Consejeros de los Distritos Locales X con cabecera y Distrito XI como auxiliar del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en San Juan del Río en dicha entidad federativa, en consecuencia también impugno la constancia de mayoría entregada y la declaración de validez de la elección controvertida y el respectivo ajuste de integrantes del Ayuntamiento, al igual que la ilegalidad y parcialidad del actuar de los Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla, de los Grupos de Trabajo de Recuento e integrantes de los Consejos Distritales X y XI del Instituto Electoral del Estado de Querétaro..."* Se anexa copia del escrito del medio de impugnación. Lo anterior para los fines y efectos legales conducentes. **CONSTE.** -----

Lcdo. Julio César Oropeza Torres
Secretario Técnico del Consejo Distrital 10
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 10
San Juan del Río



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

JUICIO ELECTORAL.

EXPEDIENTE: IEEQ/CD10/JE/001/2024-P.

PARTE ACTORA: JORGE GONZÁLEZ ORDAZ, JONATTAN OLGUÍN MIRANDA, MIGUEL ANGEL BENNETTS CANDELARIA, REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES NÚMERO X Y XI DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, EN REPRESENTACIÓN DEL CANDIDATO DE AYUNTAMIENTO DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL 2024.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJOS DISTRITALES X Y XI DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ASUNTO: INTERPOSICIÓN DEL JUICIO ELECTORAL VÍA PER SALTUM.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de San Juan del Río, Querétaro, doce de junio de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se **NOTIFICA**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo Distrital 10 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, el contenido del proveído de mérito. Documento que consta de dos fojas con texto por un solo, anexando copia del mismo. **CONSTE.** -----

Lcdo. Julio César Oropeza Torres
Secretario Técnico del Consejo Distrital 10
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 10
San Juan del Río

OUMR/JCOT/BERR/MPCZ



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

JUICIO ELECTORAL.

EXPEDIENTE: IEEQ/CD10/JE/001/2024-P.

PARTE ACTORA: JORGE GONZÁLEZ ORDAZ, JONATTAN OLGUÍN MIRANDA, MIGUEL ANGEL BENNETTS CANDELARIA, REPRESENTANTES ANTE LOS CONSEJOS DISTRITALES NÚMERO X Y XI DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA EN LA CIUDAD DE SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO, EN REPRESENTACIÓN DEL CANDIDATO DE AYUNTAMIENTO DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL 2024.

AUTORIDAD RESPONSABLE: CONSEJOS DISTRITALES X Y XI DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ASUNTO: INTERPOSICIÓN DEL JUICIO ELECTORAL VÍA PER SALTUM.

San Juan de Río, Querétaro, 12 de junio del dos mil veinticuatro.

VISTO el escrito signado por Jorge González Ordaz, Jonattan Olguín Miranda, Miguel Ángel Bennetts Candelaria, representantes ante los consejos distritales número X y XI del partido político Morena en la ciudad de San Juan del Río, Querétaro, en representación del candidato de ayuntamiento dentro del proceso electoral 2024, recibido el once de junio de dos mil veinticuatro en la Oficialía de Partes del Consejo Distrital 10 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro,¹ registrado con el folio 094, por el cual se interpone Juicio Electoral en contra de *"... los resultados obtenidos en varias casillas que se van a especificar, así como el ilegal actuar de los integrantes de los Consejeros de los Distritos Locales X con cabecera y Distrito XI como auxiliar del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en San Juan del Río en dicha entidad federativa, en consecuencia también impugno la constancia de mayoría entregada y la declaración de validez de la elección controvertida y el respectivo ajuste de integrantes del Ayuntamiento, al igual que la ilegalidad y parcialidad del actuar de los Funcionarios de Mesas Directivas de Casilla, de los Grupos de Trabajo de Recuento e integrantes de los Consejos Distritales X y XI del Instituto Electoral del Estado de Querétaro..."*

Con fundamento en los artículos 17, numeral 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral la Secretaría Técnica **ACUERDA:**

PRIMERO. Recepción. Se tiene por recibido el escrito de cuenta y sus anexos, los cuales constan de un total de cuarenta y dos fojas útiles, con texto por ambos lados, así como el acuse generado por Oficialía de Partes del Consejo Distrital 10 del Instituto, el cual se

¹ En lo sucesivo Instituto.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

agregó en una foja con texto por un solo lado, mismos que se ordena agregar en autos para los efectos conducentes.

SEGUNDO. Tramitación y registro. En vista de que el medio de impugnación de cuenta se encuentra referenciado a la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo la vía de Juicio Electoral per saltum, realícese la tramitación en términos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y registrarse con el número de expediente IEEQ/CD10/JE/001/2024-P, del índice del Libro de Gobierno de este Consejo.

TERCERO. Fijación. En términos del artículo 17, numeral 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, hágase del conocimiento público la interposición del medio de impugnación, mediante cédula que durante el plazo de setenta y dos horas se fije en los estrados de este Consejo Distrital 10.

Notifíquese por estrados de este Consejo Distrital 10 de conformidad con lo establecido 17, numeral 1, inciso b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así lo proveyó y firmó la Secretaría Técnica del Consejo Distrital 10 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE.** -----

Atentamente

Tu participación hace la democracia

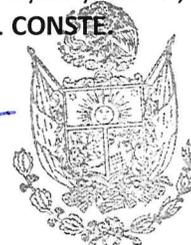
Lcdo. Julio César Oropeza Torres
Secretario Técnico del Consejo Distrital 10
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 10
San Juan del Río

CONSTANCIA DE REGISTRO DE EXPEDIENTE. En San Juan del Río, Querétaro, a doce de junio del dos mil veinticuatro, la Secretaría Técnica hace constar que se registró en el Libro de Gobierno de este Consejo, el número de expediente IEEQ/CD10/JE/001/2024-P; Con fundamento en el artículo 86, fracciones I, IV y VII de la Ley Electoral. **CONSTE.**

Lcdo. Julio César Oropeza Torres
Secretario Técnico del Consejo Distrital 10
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



Instituto Electoral del Estado
de Querétaro
Consejo Distrital 10
San Juan del Río

ASUNTO: JUICIO ELECTORAL VIA
PER SALTUM

ACTOR: MOVIMIENTO DE
REGENERACIÓN NACIONAL

RESPONSABLE: INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE
QUERÉTARO DISTRITO LOCAL 10
COMO CABECERA Y DISTRITO 11
COMO AUXILIAR

**H. MAGISTRADOS DE LA SALA REGIONAL TOLUCA
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION
P R E S E N T E S**

CC. **JORGE GONZALEZ ORDAZ, JONATTAN OLGUIN MIRANDA, MIGUEL ANGEL BENNETTS CANDELARIA** representantes ante los consejos distritales número X y XI del partido político **MORENA** en la ciudad de San Juan del Río, Querétaro, en representación del candidato de ayuntamiento dentro del proceso electoral 2024, de acuerdo al Artículo 25 Fracción V de la Ley de medios de impugnación en materia electoral del estado de Querétaro, así como artículo 13 de la Ley General de medios de impugnación en materia electoral y de acuerdo reglas del Proceso Electoral Local 2023-2024 en dicha Entidad Federativa. personalidad reconocida ante las autoridades responsables; señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en [REDACTED] Querétaro, con correo electrónico para recibir oír y recibir notificaciones [REDACTED] con número telefónico [REDACTED] autorizando para recibir notificaciones y documentos en mi nombre y representación a los Licenciados en Derecho Roberto Ibarra Ángeles, Juan Isaac Alvarado García, ante ustedes con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y con fundamento en los artículos 1, 35, 41 fracción VI, 99 fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, inciso c), 7, 14, 26, 79, 80, 81, 82, 83, 233 y 234 de la Ley General



de Instituciones y Procedimientos Electorales; 79, 80, 81 y 82 y demás relativos aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación; 25, 93, 94, 95, 96, 97 y demás relativos aplicables del Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, Artículos 36, 37, 38 y demás relativos de la Ley General de los Medios de Impugnación en Materia Electoral, vengo a interponer **JUICIO DE NULIDAD en ámbito local, vía per saltum JUICIO ELECTORAL**, en contra de los resultados obtenidos en varias casillas que se van a especificar, así como el ilegal actuar de los integrantes Consejeros de los Distritos Locales X como Cabecera y Distrito XI como Auxiliar del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en San Juan del Río en dicha entidad federativa, en consecuencia también impugno la constancia de mayoría entregada y la declaración de validez de la elección controvertida y el respectivo ajuste de integrantes del Ayuntamiento, al igual que la ilegalidad y parcialidad del actuar de los funcionarios de Mesas Directivas de Casilla, de los Grupos de Trabajo de Recuento e integrantes de los Consejos Distritales X y XI de Instituto Electoral de Querétaro en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 55, 61 frac. VIII, IX, 75 Frac. IV, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y Acuerdos respectivos emitidos por ese Instituto Electoral, por lo que se plantea este medio de impugnación ante su Señoría, y a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 25 de la citada Ley de Medios de Impugnación, señalo:



I.-NOMBRE DEL ACTOR. -Ya ha quedado expresado en el proemio del presente juicio ciudadano.



II.-DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES. -Ya ha quedado expresado en el proemio del presente juicio ciudadano.

III.-DOCUMENTO CON QUE SE ACREDITA LA PERSONALIDAD DEL PROMOVENTE. - JUAN ALVARADO NAVARRETE, en calidad ciudadano mexicano y candidato a presidente Municipal de San Juan del Río, Querétaro, dentro del proceso electoral constitucional 2024, reglas del Proceso Electoral Local 2023-2024 en dicha Entidad Federativa.

IV.- TERCERO INTERESADO. – PARTIDO ACCION NACIONAL DEL ESTADO DE QUERETARO, con domicilio conocido.



IV. ACTO QUE SE IMPUGNA. - Se indica como acto impugnado los resultados obtenidos en varias casillas que se van a especificar, así como el ilegal actuar de los integrantes Consejeros de los Distritos Locales X como Cabecera y Distrito XI como Auxiliar del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en San Juan del Río en dicha entidad federativa, en consecuencia también impugno la constancia de mayoría entregada y la declaración de validez de la elección controvertida y el respectivo ajuste de integrantes del Ayuntamiento, al igual que la ilegalidad y parcialidad del actuar de los funcionarios de Mesas Directivas de Casilla, de los Grupos de Trabajo de Recuento e integrantes de los Consejos Distritales X y XI de Instituto Electoral de Querétaro en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 75 Frac. IV, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y Acuerdos respectivos emitidos por ese Instituto Electoral.

V. CASILLAS CUYA NULIDAD SE SOLICITA SE DECLARE POR EL TRIBUNAL.



Se precisarán en el contenido del presente recurso y se expondrán los agravios relativos.



VI. ACTAS DE CÓMPUTO QUE SE CONTROVIERTE. Se manifiestan como las correspondientes a las actas de la jornada electoral, de apertura, de cierre de casillas, de escrutinio y cómputo, de incidentes, las respectivas de recuento, actas circunstanciadas de las sesiones de la jornada electoral y de la sesión de cómputo distrital de los Consejos Distritales X y IX, y la emitida por el Consejo Distrital Cabecera de cómputo final, de las casillas que adelante se señalan relativas a la elección de Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro en el proceso electoral 2023-2024.

No consideramos que exista alguna conexidad con otra impugnación, salvo la que llegare a promover cualquier partido o coalición y proceda acumular ambos juicios.

VII. AUTORIDADES RESPONSABLES. Se indican las siguientes:

Consejeros Integrantes de los Consejos Distritales X y XI de Instituto Electoral de Querétaro

Todas ellas con domicilio conocido por las autoridades jurisdiccionales electorales locales y federales.

VII.-PRECEPTOS CONSTITUCIONALES LEGALES VIOLADOS. – 41 de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, 1; 2; 6; 7; 8; 9; 32 párrafo, inciso b), fracción V; 22, párrafo 2; inciso a); 208, párrafo 2; 225, párrafo 4; 273, párrafo 2, Transitorio noveno de la ley general de instituciones y procedimientos electorales, 75 y demás relativos, así como los que en adelante se señalan.

IX.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Lo anterior tiene sustento en la interpretación sistemática y funcional y de conformidad a los artículos 1, 4, 8, 14, 16, 17 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6, 7, 8, 10, 12 y 19 de la Declaración Internacional de los Derechos Humanos; así como de los siguientes Convenios internacionales mismos en los que es Estado Mexicano es parte al haberlos firmado y ratificado 14, 17, 25 y demás relativos aplicables del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 2, 8, 23, 24 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José); 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 Carta Democrática Interamericana de la OEA; artículos 3, 8; 9; 13; 83 y demás relativo aplicables de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 9, 52, 53, 55, y demás relativos de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, 93, 94, 95, 96, 97 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electorales del estado de Querétaro, acuerdos relativos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, y los demás aplicables de los Consejos Distritales.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 41, apartado I, párrafo 3, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades electorales sólo podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución y la Ley de Partidos Políticos, el Código Federal Electoral y demás leyes locales o nacionales aplicables al asunto particular.

Los artículos 99, párrafo cuatro, fracción V de la Ley Fundamental; 195, fracción IV, inciso d) de La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 80, párrafo 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se establece que para que los ciudadanos puedan acudir a la jurisdicción del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuando se reclame la violación de



alguno de los derechos político-electorales por parte de un partido político o alguno de sus órganos de dirección, representación o jurisdiccional partidaria o estatal, o ciudadanos será necesario que previamente se hayan agotado los medios de defensa establecidos en la normatividad interna de los institutos políticos, situación que tiene como excepción que ante la evidente violación de dichos derechos sean aún más mermada por el tiempo en el cual se lleve el juicio, caso en el que se tiene la posibilidad de ejercer el salto de la instancia a efecto de tener acceso a justicia pronta y expedita, y es de conformidad a ello que se plantea lo siguiente:

CAPITULO ESPECIAL DONDE SE PLANTEA LA COMPETENCIA DE ESTA INSTANCIA "PER SALTUM".

En lo particular desde el punto de vista de quien suscribe es procedente la promoción del juicio y de la vía *per saltum*, ya que encuentra justificación para acudir ante esta instancia jurisdiccional federal, en razón de la fundamentación previa detallada y de los motivos siguientes a tomar en consideración.



Inicialmente se debe establecer que la exigencia de agotar las instancias previas tiene como presupuesto que éstas sean idóneas, aptas, suficientes y eficaces para alcanzar las pretensiones de los justiciables consistentes en la restitución del pleno uso y goce del derecho presuntamente violado, pues sólo de esta manera se da cumplimiento a la máxima constitucional de justicia pronta, completa y expedita, además de otorgar racionalidad a la cadena impugnativa, en tanto que, para estar en aptitud de acudir a un órgano de jurisdicción excepcional y extraordinaria, los justiciables debieron ocurrir previamente a medios de defensa e impugnación viables.



Aunado a ello, cabe señalar, que ha sido criterio de la Sala Superior de este Tribunal, que cuando el agotamiento previo de los medios de impugnación, se traduzca en una amenaza seria para los derechos sustanciales que son objeto del litigio, porque los trámites de que consten y el tiempo necesario para llevarlos a cabo puedan implicar la merma considerable o hasta la extinción del contenido de las pretensiones, efectos o consecuencias, resulta válido tener por colmado el principio de definitividad y por consiguiente conocer del asunto bajo la vía *per saltum*.

Considerando que al momento que se reciba el presente recurso, encontrándose en el tiempo procesal oportuno para la interposición del mismo, el órgano garante estatal, ante la inmensa carga de trabajo que tiene en cuanto a interposiciones de



diversos juicios locales de los derecho político electorales, procedimientos sancionadores, recurso de apelación, los recursos de nulidad revisten un carácter urgente de estudio, análisis y resolución, pues con ello busca en la asunción de confirmar los actos ocurridos durante la jornada electoral o en caso buscar la legalidad del mismo y revocar y anular los preceptos y acciones violatorias.

En este sentido, el resolver con celeridad, encarna el principio de certeza, a la que la ciudadanía merece un pronciamiento veraz de lo acontecido en los comicios electorales, en suma, si la constancia de mayoría y validez fueron entregados el día ocho de junio, posterior al proceso de recuento administrativo de ambos consejos y entrega de resultados totales al consejo distrital facultado para ello, en tales circunstancias imperante la resolución del juicio de nulidad pues, el proceso de entrega de cualquier ente público reviste un procedimiento de revisión, entrega y recepción misma que debe realizarse con un mes de antelación a la toma de propuesta del Ayuntamiento entrante.



Al respecto, la Sala Superior de este Tribunal ha emitido las jurisprudencias 9/2001, 5/2005, 9/2007 y 11/2007, respectivamente, cuyos rubros son los siguientes: **DEFINITIVIDAD Y FIRMEZA. SI EL AGOTAMIENTO DE LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS ORDINARIOS IMPLICAN LA MERMA O EXTINCIÓN DE LA PRETENSIÓN DEL ACTOR, DEBE TENERSE POR CUMPLIDO EL REQUISITO; MEDIO DE IMPUGNACIÓN INTRAPARTIDARIO. DEBE AGOTARSE ANTES DE ACUDIR A LA INSTANCIA JURISDICCIONAL, AUN CUANDO EL PLAZO PARA SU RESOLUCIÓN NO ESTÉ PREVISTO EN LA REGLAMENTACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO, DEL CÓDIGO ELECTORAL LOCAL O DE LO EXIGIDO EN LA LEY FEDERAL PARA SER ATENDIDO POR UNA DE LAS ASALAS DE ESE TEPJF; PER SALTUM. EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO DEBE PROMOVERSE DENTRO DEL PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DEL MEDIO DE DEFENSA INTRAPARTIDARIO U ORDINARIO LEGAL, y PER SALTUM. LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA ES CORRECTA CUANDO SE REALIZA ANTE LA AUTORIDAD EMISORA DEL ACTO RECLAMADO O ANTE LA QUE CONOCE DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN ORDINARIO DEL CUAL DESISTE EL PROMOVENTE.**

Así como en el medio de impugnación que se atiende le es aplicable tesis de jurisprudencia 11/2007 consultable a fojas veintinueve a treinta y una, de la "Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial

de la Federación”, año 1, número 1, 2008, cuyo rubro y texto es al siguiente tenor: PER SALTUM. LA PRESENTACIÓN DE LA DEMANDAS CORRECTA CUANDO SE REALIZA ANTE LA AUTORIDAD EMISORA DEL ACTO RECLAMADO O ANTE LA QUE CONOCE DEL MEDIO DE IMPUGNACIÓN ORDINARIO DEL CUAL DESISTE EL PROMOVENTE.

Con base en dichos criterios jurisprudenciales, se desprende que la procedencia de los medios de impugnación federales, *per saltum*, no queda al arbitrio del enjuiciante, sino que es necesario que se cumplan ciertos requisitos o presupuestos **para que se pueda conocer del juicio o recurso electoral federal sin que previamente se hayan agotado los medios de impugnación administrativos o jurisdiccionales, federales, locales o partidistas, que puedan revocar, anular o modificar la resolución o acto impugnado.**

Tales requisitos o presupuestos para acudir de manera excepcional y directa a esa Sala Regional consisten, entre otros, en que:

1. Los medios de impugnación ordinarios no resulten formal y materialmente eficaces para restituir a los promoventes en el goce de los derechos vulnerados.
2. El agotamiento de los medios de impugnación locales o internos de los partidos políticos pueda afectar el derecho tutelado, porque el tiempo de promoción, tramitación y resolución de la impugnación interna implique una merma considerable o, inclusive, la extinción de las pretensiones, efectos o consecuencias.
3. La demanda por la cual se promueva el juicio o recurso electoral federal debe ser presentada en el plazo previsto para la promoción del medio de impugnación local o partidista que corresponda, cuando no se haya promovido este último.
4. De manera general, cuando se pretenda acudir *per saltum* a este órgano jurisdiccional, una vez desistido del medio de impugnación ordinario, la demanda por la que se promueva el juicio o recurso electoral federal, se debe presentar ante la autoridad que emitió el acto o resolución originalmente impugnado, o bien, ante el órgano al que compete conocer del medio de impugnación ordinario del cual desiste.
5. No está justificado acudir *per saltum* a la jurisdicción electoral, si el conflicto puede tener solución conforme a la normativa local o partidista que corresponda.



Ahora bien como se podrá observar por parte de esa mayor autoridad regional jurisdiccional federal (misma que en sus facultades se encuentra el conocimiento de violaciones procesales constitucionales locales y del ámbito federal, así como de las actuaciones partidarias) y con base en que el asunto que se plantea se trata de una agravios que conllevan violaciones graves al proceso electoral ya que en los mismos se encuentran planteadas violaciones graves que de no ser atendidas en tiempo se afectaría mi derecho de ser votado, ello aunado a que también se debe cumplir con el asistir a la autoridad local o estatal a efecto de agotar la cadena impugnativa de medios de impugnación y autoridades jurisdiccionales, es así como en todo caso correspondería allegarse de elementos jurídicos que conlleven a que el actual asunto sea de conocimiento previo e inmediato por una de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismas que derivado de la reforma electoral tienen facultades de manera particular para conocer de violaciones constitucionales al proceso, motivos con fundamento jurídico indicado que se manifiestan, y que su señoría es quien tiene en su competencia conocer las violaciones constitucionales que sean de fondo y forma en cualquier asunto electoral como lo es el indicado en el caso presente.



Expuesto lo anterior, es que ahora su Señoría fundamos nuestras aseveraciones en los siguientes capítulos jurídicos de hechos, agravios, consideraciones jurídicas y pruebas que se aportan, bajo lo siguiente:

HECHOS



PRIMERO. - En fecha 14 de abril de 2024 se emitió acuerdo de registro del Instituto Electoral del Estado de Querétaro a la candidatura de integrantes de Ayuntamiento del Municipio de San Juan del Río, Querétaro en el cual se encuentran los candidatos del Partido Movimiento de Regeneración Nacional

SEGUNDO.- En fecha 15 de abril de 2024 dio inicio la campaña electoral del proceso electoral local en Querétaro para integrantes de los Ayuntamientos.

TERCERO.- Que en fecha 17 de abril de 2024 se presentó procedimiento especial sancionador ante la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro en contra del Partido Acción Nacional, por uso indebido de recursos públicos (esto es el utilizar bienes de la administración pública municipal para favorecer a diversas candidaturas influyendo en la equidad electoral, así como la debida afectación al principio de equidad en la contienda electoral, al pretender

entregar diversos programas sociales en eventos masivos o en las modalidades que afectan el principio de equidad.

CUARTO. - Que en fecha 2 de junio de 2024 de se realizó la jornada electoral del proceso electoral local 2023-2024, en la que se encuentra la del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, misma que se vio llena de violaciones a la Ley Electoral y que se observan en los siguientes medios electrónicos periodísticos y que ahora se señalan:

- Página electrónica de YouTube, en el que observa nota periodística del medio de comunicación Más, con enlace electrónico para ser verificado en: <https://www.youtube.com/watch?v=qdCdmz6JGs> consistente en y en cual se escucha en el minuto 01:24 que en el reportaje se manifiesta que en Querétaro en el Municipio de San Juan del Río en dos casillas entraron sujetos a robar la votación y que incluso se escucharon detonaciones, con lo que se puede observar que la elección que se impugna se encontró con actos de violencia.
- Página de internet en el que observa nota periodística del medio de comunicación El Sol de San Juan del Río, con enlace electrónico para ser verificado en: <https://www.elsoldesanjuandelrio.com.mx/elecciones-2024/elecciones-2024-minuto-a-minuto-de-los-comicios-en-san-juan-del-rio-12017111.html> , en la que se puede leer en su contenido “

Durante la Sesión Permanente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEEQ) se informó que durante la jornada electoral del domingo 2 de junio **la votación fue suspendida en cinco casillas de la sección 912 y dos casillas especiales de la sección 574.** Según reportes, a la casilla ubicada en la colonia Los Olivos arribaron personas encapuchadas y presuntamente armadas, quienes destruyeron las urnas, provocando que las boletas quedaran regadas en el suelo. Un hecho similar ocurrió en la casilla instalada en el **Cobaq Plantel 10**, en la comunidad de San Pedro Ahuacatlán.”

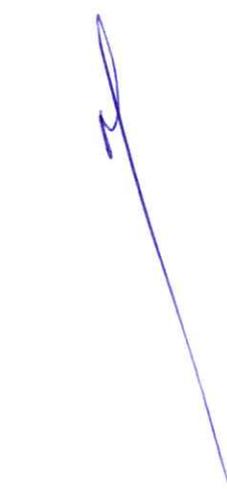
- Se debe indicar que en dicha nota periodista existe un error al mencionar el número de casillas, ya que si bien las casillas de la sección 912 corresponden a la colonia de los Olivos, mientras que la sección 572 que se indica se ubica en el COBAQ plantel 10, se trata de un error en la nota periodística ya que se trata de la sección 564 con sus dos casillas especiales, es decir la nota periodística debe entenderse que se refiere a la sección 912 en sus casillas B1, C1, C2, C3, C4 y C5, y sesión 564 en casillas S1 y S2, son las que fueron las afectadas.

Página de internet en el que observa nota periodística del medio de comunicación El Sol de San Juan del Río, con enlace electrónico donde puede ser verificado en:

https://x.com/ElSoldeSnJuan/status/1797393447151616486?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1797393447151616486%7Ctwgr%5E4bf67feef704a5c479feea601ee0dbeb67e3a51b%7Ctwcon%5Es1&ref_url=https%3A%2F%2Fwww.elsoldesanjuandelrio.com.mx%2Felecciones-2024%2Felecciones-2024-minuto-a-minuto-de-los-comicios-en-san-juan-del-rio-12017111.html , en la que se puede observar en su contenido “Un grupo de encapuchados ingreso a la casilla instalada en Los Olivos, en San Juan del Río, y ocasiono diversos destrozos”, y que hubo personas y vehículos, asi como en su contenido en el video se puede observar que las 5 casillas B1, C1, C2, C3, C4 y C5 de esa sección 912, todas las boletas electorales contenidas en las urnas se encontraban tiradas en el piso, por lo que no existe certeza de que la votación emitida corresponda a la que realmente se emitió.

- En esta noticia que pertenece al periódico Diario Querétaro se comenta que hubo **vandalismo en las casillas 564 y 911 de San Juan del Río**, misma que se encuentra en el enlace electrónico <https://www.diariodequeretaro.com.mx/elecciones-2024/vandalizan-dos-casillas-de-san-juan-del-rio-12021427.html> , sin embargo se puede observar en el contenido de dicha nota periodística que hay un error en la misma ya que la casilla indicada como 911 se refiere a la sección 912 B!, C1, C2, C3, C4 y C%.
- En esta nota se observa en el medio informativo de Aristegui Noticias los sucesos transcurridos en la jornada electoral del 02 de junio en donde se comentan que se vandalizaron casillas en la jornada electoral en el municipio de San Juan del Río, en las casillas <https://aristeguinoticias.com/0206/mexico/vandalizan-casillas-en-san-juan-del-rio-queretaro/>, misma que en su contenido narra “El Instituto Nacional Electoral (INE) en Querétaro confirmó que hubo **vandalismo** en las casillas **564 y 911** de San Juan del Río... “Están las urnas **destruidas, vaciadas**, está toda tirada la documentación, tomará tiempo acomodarlo, voy a comunicarme con el vocal ejecutivo, con el consejero presidente del distrito 02 y si las presidencias consideran que existen las condiciones para continuar así será y si no, me parece que debemos ser respetuosos”, señaló.”; por lo que se puede observar que dichas secciones y casillas desde la básicas a contiguas y especiales deben considerarse violentadas ante hechos públicos notorios.

- De la misma forma se indica que en la misma fecha 02 de junio de 2024 se realizaron violaciones a la ley electoral que se observan y detallan en las siguientes fotos y videos:

- 
- 
- 
- a) Se anexa medio electrónico consistente en videograbación en archivos con clave Whatsapp 2024-06-11 at 05.52.42, 2024-06-11 at 05.52.42 (1) y 2024-06-11 at 05.52.42 (2) en la que se observa actos que se llevaron a cabo a la entrada de la Escuela Primaria Rural, Turno Matutino, Constitución y Reforma y Turno Vespertino Naciones Unidas, Carretera a Amealco, Kilometro 6, San José Galindo, Código Postal 76820, San Juan del Río, Querétaro, en la que se ubicaba casilla 622 Contigua 2, y en los cuales se observan actos de violencia que impiden la realización de la elección y la votación de los ciudadanos, situación que se correlaciona con lo contenido en la Hoja que observa 2 incidentes que en su contenido indican siendo las 16:00 horas se presentaron personas ajenas a tratar de sabotear la elección y el segundo a las 17:30 se presentan encapuchados armados a amedrentar a los votantes y se cierra la casilla para salvaguardar la vida de todos. Por lo que es de observarse que ante el cierre anticipado se impidió el ejercicio del voto de los ciudadanos, y hecho que se correlaciona con los agravios correlativos del presente curso en los que se analiza tal situación. El medio de prueba se anexa en memoria USB, en la cual se contiene los archivos base del presente hecho.

QUINTO.- De la misma manera se indica que en fecha 5 de junio de 2024 de se comenzó la sesión de escrutinio y cómputo de las elecciones de Diputados Locales y Ayuntamiento en los Distritos Electoral X Cabecera y XI Auxiliar relativos al proceso electoral local 2023-2024, en la que se encuentra la del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, misma sesión que se vio llena de violaciones a la Ley Electoral y que se observan en los siguientes medios electrónicos periodísticos que ahora se señalan:

- Página de internet de medio de comunicación Tribuna de Querétaro el recuento de los votos donde se especifica que el consejo del distrito 11 solo contara 25 urnas debido a irregularidades, incluyendo las casillas que registraron incidencia durante la jornada electoral, el cual se encuentra en el siguiente enlace electrónico:
<https://tribunadequeretaro.com/informacion/sjr-recuento-de-votos-para-presidencia-municipal-terminara-el-7-de-junio/>, en su contenido se manifiesta “El Consejo Distrital 11 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEEQ) llevó a cabo una sesión especial de cómputos para el recuento de votos de la elección a la presidencia municipal. Durante el Consejo se señaló la necesidad de revisar 25 urnas debido a irregularidades

reportadas, la revisión incluirá seis casillas específicas: una básica y cinco contiguas ubicadas en el fraccionamiento Los Olivos, una zona donde se registraron incidencias durante la jornada electoral.”

En ese sentido se manifiesta que la elección de cómputo con la que se inicio fue la Diputados Locales misma que finalizó en el Distrito X el mismo día 5 de junio de 2024 mientras que esa Elección de Diputados Locales finalizó el día 7 de junio de 2024 en las primeras horas, por lo que se comenzó en ambos Distritos Locales la elección de candidatos a Presidente e integrantes de Ayuntamiento a las 08:00 de la mañana del día 6 de junio de la misma anualidad en lo que respecta al Distrito X y en el Distrito XI en la madrugada del día 07 de junio de 2024, por lo que se hace necesario manifestar que esta última elección en ambos Distritos se determinó recontarla en su totalidad, y que en el mismo se realizaron violaciones a la ley electoral ya que funcionarios públicos de la administración municipal y estatal fungieron como representantes de los partidos PAN y PRD, en las casillas 615 C1, 624 S1C1, 624 C2, 234 B, 615 B, 624 S1, 624 C1, 628 B, 637 B, 633 B, 638 C2, 624 C6, 615 C3, 624 S2C2, 624 C4, 638 C1 634 C2 y 642 C2, mismas que se detallan sus nombres, cargos en la administración y cargo como funcionario casilla en la ejercieron dicha representación partidaria en el capítulo de agravios del presente medio de impugnación.

Los hechos anteriores nos generan los siguientes:

AGRAVIOS

PRIMERO. - RECIBIR LA VOTACIÓN EN FECHA DISTINTA A LA SEÑALADA PARA LA CELEBRACIÓN DE LA ELECCIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 97, FRACCIÓN IV DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

FUENTE DE AGRAVIO.- Lo constituyen los resultados de las casillas que se señalan e identifican en el presente agravio, debido a que la recepción de la votación se realizó en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección.

ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIOLADOS.- 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 6; 7; 8; 9; 32, párrafo 1, inciso b), fracción V; 22, párrafo 1, inciso a); 208, párrafo 2; 225, párrafo 4; 273, párrafo 2; y el Transitorio Noveno de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 75, párrafo 1, inciso d) de Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.

CONCEPTO DE AGRAVIO. -

Lo constituye el hecho de que en las casillas que se enlistan en el presente concepto de agravio, se recibió la votación en fecha distinta a la señalada en la Ley de Instituciones local, es decir, fuera de la hora y día autorizado para la celebración de la jornada electoral que fue el dos de junio de dos mil veintiuno, cuyo inicio es a partir de las 8 horas y que debe concluir a las 18 horas, esto es, se recibió votación antes de las ocho horas y después de las dieciocho horas del 02 de junio, ello derivado del promedio de los tiempos de votación y sin justificación alguna, lo que genera duda en los resultados de la votación y afecta la certeza o certidumbre de la misma, por lo que se actualiza la causal de nulidad de votación recibida en casilla, prevista en los artículos 97, fracción IV, de la Ley de Medios, así como 155 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro que a la letra señalan:

Ley de Medios de Impugnación del Estado de Querétaro

“Artículo 97. La votación recibida en una casilla será nula, siempre que, siendo determinante para el resultado de la elección correspondiente, se demuestre cualquiera de las siguientes causales:

(...).

IV. Recibir la votación en fecha distinta a la señalada para la celebración de la elección;

(...).”

Ley Electoral del Estado de Querétaro

“Artículo 115. La jornada electoral se desarrollará de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley General y las disposiciones aplicables”

En estos términos, debe recordarse que la irregularidad de recibir votos en fecha y hora distinta a las señaladas en la ley sin causa justificada transgrede el principio de certeza sobre el tiempo de recepción de la votación emitida por la ciudadanía; lo que atenta también contra el principio de legalidad que debe regir en todos y cada uno de los actos que se celebran con motivo de los comicios.



Con ello se vulnera, además, la autenticidad y efectividad del sufragio, así como el respeto del voto universal, libre, secreto y directo que se traduce en respetar la libre emisión y autenticidad del sufragio para garantizar los principios de certeza, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad y profesionalismo, por lo que debe declararse nula la votación de las casillas que se señalarán más adelante.

Para hacer efectivos estos principios, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, invocada por el artículo 115 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro dispone que:

- El día en que han de celebrarse las elecciones, a partir de la reforma de 2014, es el primer domingo de junio (artículo 25).
- La hora en que los funcionarios de la mesa directiva han de proceder a la instalación de la casilla será a las 7:30 horas del primer domingo de junio del año electoral y la votación se recibirá una vez instalada la casilla, por lo que en ningún caso podrá recibirse la votación antes de las 8:00 horas (artículos 225 y 273 de la referida LGIPE).
- La hora en que se cerrará la votación que son las 18:00 horas. Podrá cerrarse la votación con posterioridad a dicha hora si se encuentran formados electores para emitir su voto (artículo 285 de la LGIPE).
- Una vez llenada y firmada el acta de la jornada electoral en el apartado correspondiente a la instalación, el presidente de la mesa anunciará el inicio de la votación. Iniciada la votación no podrá suspenderse sino por causa de fuerza mayor; asimismo, a las 18:00 horas el presidente declarará el de cierre de votación.



Por lo tanto, esta causal de nulidad quedará actualizada cuando:

- a) La votación se reciba en una fecha u hora distinta a la señalada para la celebración de la elección.
- b) La irregularidad sea determinante.

Entonces, para que se acredite el primer elemento de la causal en estudio, debe acreditarse que la votación fue recibida fuera –antes o después– de la fecha u hora legalmente permitida.



Por lo que hace al segundo elemento, debe demostrarse además que la irregularidad fue determinante para el resultado obtenido en la casilla.

Sirve de sustento, el criterio sostenido por la Sala Superior del TEPJF en la tesis XXVI/2001, de rubro: INSTALACIÓN ANTICIPADA DE CASILLA, DEBE SER DETERMINANTE PARA PRODUCIR LA NULIDAD DE LA VOTACIÓN.

Cabe señalar que en esas mismas casillas que se enlistan a continuación la votación fue recibida después de la hora permitida, es decir después de las 18 horas, sin causa justificada; esto se obtiene de la estimación del tiempo en que los electores tardaron en emitir su voto y considerando las horas de inicio de la

recepción de la votación (con muchísimo tiempo después de las 8:00 horas) y el supuesto cierre de casilla (a las 18:00 horas), pero que estos datos no son coincidentes con los tiempos de estimación de votación por persona, por lo que hay un número considerable de electores QUE VOTARON POSTERIOR AL CIERRE DE LA CASILLA (18:00 HORAS) Y QUE NO ESTABAN FORMADOS A LA HORA DE CIERRE DE LA MISMA, tal y como consta a continuación:

SECCION	CASILLA	DIFERENCIA PRIMER Y SEGUNDO LUGAR	VOTACION TOTAL	HORA DE INSTALACION	HORA DE CIERRE	TIEMPO DE VOTACION (EN DECIMAL)	TIEMPO FUERA DE HORARIO (EN DECIMAL)	VOTO PROMEDIO POR HORA	VOTO IRREGULAR	ES DETERMINANTE
568	B1	7	434	08:15:00 AM	06:00:00 PM	9.75	0.25	43.4	11	SI
582	C1	12	273	08:32:00 AM	06:00:00 PM	9.46666667	0.53333333	27.3	15	SI
635	C2	3	382	08:15:00 AM	06:00:00 PM	9.75	0.25	38.2	10	SI
914	C1	2	388	08:15:00 AM	06:00:00 PM	9.75	0.25	38.8	10	SI

SECCIÓN	CASILLA	DIFERENCIA PRIMER Y SEGUNDO LUGAR	VOTACIÓN TOTAL	HORA DE INICIO DE VOTACIÓN	HORA DE CIERRE	TIEMPO DE VOTACION (EN DECIMAL)	FUERA DE HORARIO (EN DECIMAL)	VOOTO PROMEDIO POR HORA	VOTO IRREGULAR	ES DETERMINANTE
574	C2	24	412	9:15:00	18:00:00					SI

En este sentido, como podrá advertir este órgano jurisdiccional, existe una irregularidad grave y constatada en estas 8 casillas, porque de una estimación de electores que votaron por hora (columna "Voto promedio por hora") es posible advertir que, en algunos casos graves, hubo hasta 27 personas que votaron posterior a las 18:00 horas (columna "Voto Irregular") y esto se acredita derivado de

la participación en cada casilla y de las tendencias de tiempo por votación por elector.

Lo anterior, resulta determinante si se considera la votación obtenida a nivel distrital y la diferencia entre el primer y segundo lugar en cada casilla, lo cual se traduce en una votación muy estrecha, por lo que esta autoridad debe considerar que de convalidar pequeñas irregularidades generalizadas, sin duda afecta el principio de certeza, pues tales irregularidades tendrán un impacto en el resultado de la votación, toda vez que, al hacerse forma reiterada, sistematizada y en un número importante de casillas, afectaran el resultado de la elección.

En el caso concreto, como lo podrá advertir esta autoridad jurisdiccional, en diversas casillas se dio la irregularidad aducida, lo cual hace evidente una conducta reiterada y generalizada, la cual, si se analiza de forma aislada, no permite advertir la gravedad de dicha conducta. Sin embargo, en el presente caso, dadas las circunstancias de la elección, la autoridad deberá analizar en su conjunto la irregularidad aducida, que, al estar acreditadas en varios centros de votación, ello la convierte en determinante para el resultado de la elección, lo cual hace procedente la nulidad de la votación recibida en dichas casillas, pues de convalidarse ponen en duda la certeza en los resultados.

Por lo que se solicita a este Tribunal tome en consideración lo antes mencionado para que advierta que, en el presente caso, las conductas que se reclaman fueron determinantes al verse reflejadas en el resultado de la votación, por lo que procede la nulidad de la votación recibida en dichas casillas.

Con base a lo que se desprende de la tabla arriba expuesta, es posible concluir que todas las irregularidades referidas son graves y determinantes para el resultado de la votación porque se trata de situaciones anómalas que alteran el sentido de la voluntad del electorado y ponen en duda la certeza de la votación, por lo que deben declararse nulas.

SEGUNDO. - RECIBIR LA VOTACIÓN PERSONAS U ÓRGANOS DISTINTOS A LOS FACULTADOS POR LA LEY, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 97, FRACCIÓN V DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.



ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIOLADOS. - 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 6; 7; 8; 9; 32, párrafo 1, inciso b), fracción V; 84 al 87; 254 y 274 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 75, párrafo 1, inciso e) de Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

FUENTE DE AGRAVIO.- Lo representan las casillas que se enlistan a continuación, y como se desprende de las Actas de la Jornada Electoral y las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla, el hecho de que se procedió a la instalación de las casillas y fungieron como funcionarios de la misma durante toda la jornada electoral personas que no se encuentran en la publicación oficial y definitiva de integración e ubicación de casillas expedida por el Consejo Distrital respectivo del Instituto Nacional Electoral; ni como propietarios, ni como suplentes; además de ser personas que no pertenecen a la sección electoral, actualizan la causal de nulidad invocada, pues se afectan los principios de certeza y legalidad que rigen la materia electoral.

CONCEPTO DE AGRAVIO. -



Lo constituyen las casillas que se señalan e identifican en el presente agravio, debido a que la recepción y cómputo de la votación de estas casillas fue realizado por persona u órgano diferente a las que estaban facultadas de conformidad con lo dispuesto por la ley en la materia, siendo que con las actas de la Jornada Electoral y de Escrutinio y Cómputo de estas casillas puede acreditarse que en algunos casos, actuaron como funcionarios de mesa directiva de casilla personas que no aparecen en la publicación definitiva de Ubicación e Integración de Mesas Directivas de Casilla, y por tanto, no fueron nombradas por la autoridad electoral para ocupar cargo alguno en las casillas citadas en términos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Además de que la votación fue recibida por ciudadanía que no pertenece a la sección electoral en que se instaló la casilla; por lo cual, se está ante una violación grave y determinante.

En este tenor, en las casillas que se enlistan en el presente concepto de agravio se recibió la votación por parte de personas distintas a las facultadas por la Ley General Electoral y la Ley de Instituciones local, en perjuicio del principio de certeza, que permite al electorado saber que su voto será recibido y custodiado por personas autorizadas por la ley, por lo que se actualiza la causal de nulidad de votación recibida en casilla prevista en los artículos 97, fracción V de la Ley de Medios de

Impugnación del Estado de Querétaro, así como 115 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, que señalan:

Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro

“Artículo 97. La votación recibida en una casilla será nula, siempre que, siendo determinante para el resultado de la elección correspondiente, se demuestre cualquiera de las siguientes causales:

(...).

V. Recibir la votación por personas u órganos distintos a los facultados por la citada Ley Electoral;

(...).”

Ley Electoral del Estado de Querétaro

“Artículo 115. La jornada electoral se desarrollará de acuerdo a las disposiciones establecidas en la Ley General y las disposiciones aplicables”

En estos términos, de conformidad con lo establecido en los artículos 81, párrafos 1 y 2, 83, párrafo 1, inciso a), y 254, párrafo 1, incisos c) y f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 115 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las mesas directivas de casillas son órganos electorales integrados por ciudadanos y ciudadanas —previamente capacitados, insaculados y designados por la autoridad electoral—, facultados para hacer respetar la libre y efectiva emisión de los sufragios, recibir la votación y garantizar su secrecía durante la jornada electoral correspondiente a la sección electoral que comprende su domicilio. A su vez, compete a los funcionarios de la mesa realizar el escrutinio y cómputo de la votación recibida en la casilla y asegurar su autenticidad.

Siendo importante destacar que uno de los requisitos *sine qua non* para ser considerados como funcionarios ante una Mesa Directiva de Casilla es que sean personas ciudadanas de la misma sección electoral en que se instalará la casilla.

Así, en términos de lo dispuesto por la referida Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su artículo 82 y conforme a lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en los procesos en que se



realicen elecciones federales y locales concurrentes en una entidad, el Consejo General del INE deberá instalar una mesa directiva de casilla única para ambos tipos de elección. Para estos efectos, la mesa directiva se integrará con un presidente, dos secretarios, tres escrutadores y tres suplentes generales que deberán ser personas ciudadanas mexicanas residentes de la misma sección electoral en que se ubicará la Mesa Directiva de Casilla.

Así, para efectos de ser persona funcionaria de Mesa Directiva de Casilla no sólo hay que cumplir con una serie de requisitos dados en Ley, sino también con una capacitación para el adecuado desempeño de las funciones que se le encomienden, en términos de la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral que al efecto apruebe el Instituto Nacional Electoral.

Lo anterior no es una cuestión menor, pues gracias a la capacitación del funcionariado de casilla hay certeza sobre los procedimientos y actividades que desarrollará la ciudadanía responsable de recibir nuestro voto el día de la jornada electoral correspondiente.



Ahora bien, para el debido funcionamiento de las mesas directivas de casilla la propia normativa contempla el procedimiento que deberá observarse a efecto de realizar las sustituciones necesarias, en caso de ausencia de algunos de los ciudadanos previamente insaculados por la autoridad comicial, el cual dispone, entre otras posibilidades:

- 
- a) La actuación de los funcionarios suplentes,
 - b) El corrimiento de funciones entre los integrantes previamente insaculados por la autoridad electoral e incluso,
 - c) Que integren la mesa ciudadanos que, aun sin haber sido designados por la autoridad electoral, cuente con credencial para votar y se encuentren inscritos en la lista nominal de la sección correspondiente -siendo estos tomados de la fila el día de la Jornada Electoral.

Con relación a este último supuesto la participación de ciudadanos no designados por la autoridad electoral, además de estar inscritos en la lista nominal de la sección, deberán contar con credencial para votar, que no se trate de un representante de partido político, un candidato, observadores electorales o funcionarios públicos con funciones de mando superior.



La **jurisprudencia 18/2010** de la Sala Superior del TEPJF De rubro: **CANDIDATOS. NO PUEDEN SER FUNCIONARIOS DE CASILLA (LEGISLACIÓN DE VERACRUZ Y SIMILARES)**, es clara al referirse que los candidatos de los partidos políticos, a un cargo de elección popular, deben considerarse incluidos en esta prohibición, dada la calidad jurídica con la que participan en el proceso electoral, porque su presencia en la casilla atenta contra el ejercicio del voto universal, libre, secreto y directo, y pone en riesgo el principio de independencia e imparcialidad de las autoridades electorales.

Asimismo, en la jurisprudencia 13/2002 de la Sala Superior del TEPJF de rubro: **RECEPCIÓN DE LA VOTACIÓN POR PERSONAS U ORGANISMOS DISTINTOS A LOS LEGALMENTE FACULTADOS. LA INTEGRACIÓN DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA CON UNA PERSONA NO DESIGNADA NI PERTENECIENTE A LA SECCIÓN ELECTORAL, ACTUALIZA LA CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y SIMILARES)**, refiere que, si la mesa directiva de casilla se integró con una persona no designada ni perteneciente a la sección electoral, se actualiza la causal de nulidad de votación.



En las casillas que se exponen enseguida, se permitió de forma indebida que personas no autorizadas por la ley recibieran la votación del electorado, ya que no se trató de funcionarios de casilla designados por la autoridad electoral, y tampoco se trató de personas que cumplan con lo establecido en la ley para fungir como funcionarios de casilla, lo que pone en duda la votación emitida, en vulneración al principio de certeza referido, situación que por sí misma convierte esa violación en determinante para la certeza del resultado de la votación, por lo que debe declararse nula la votación.

Así, con relación a los funcionarios que se desempeñaron como tal durante la jornada electoral y que no se encuentran en la publicación oficial y definitiva de integración y ubicación de casillas expedida por el Consejo Distrital respectivo del Instituto Nacional Electoral; ni como propietarios, ni como suplentes, se actualiza la violación invocada, puesto que en la mayoría de los casos no se puede constatar si los referidos ciudadanos aparecen en el listado nominal correspondiente a la sección en que fungieron como funcionarios de casilla; y en otros supuestos definitivamente no aparecen en las referidas listas nominales.

Por lo que se viola el principio de certeza en la integración de las mesas directivas señaladas, al estar imposibilitados de verificar si las personas que recibieron los

sufragios y realizaron el computo de la votación reunían los requisitos que deben cumplir estos funcionarios de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y que son los siguientes:

"Artículo 83.

1. Para ser integrante de mesa directiva de casilla se requiere:

a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiera otra nacionalidad y ser residente en la sección electoral que comprenda a la casilla;

b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores;

c) Contar con credencial para votar;

d) Estar en ejercicio de sus derechos políticos;

e) Tener un modo honesto de vivir;

f) Haber participado en el curso de capacitación electoral impartido por la junta distrital ejecutiva correspondiente;

g) No ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, y

h) Saber leer y escribir y no tener más de 70 años al día de la elección."

Por ende, en los casos que se indican a continuación, se violentaron por lo tanto los principios de certeza y legalidad que están obligados a tutelar todos los órganos electorales por mandato constitucional y legal, ya que no se respeta el procedimiento que debe seguirse para integrar las mesas directivas de casilla - previsto en el artículo 254 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales-, imponiéndose arbitrariamente como funcionarios de casillas a diversas personas que no se encontraban autorizadas legalmente para recibir y realizar el computo de la votación.

Al recibir la votación en estas casillas personas distintas a las legalmente designadas, se atenta en contra del principio de legalidad, violentando normas de carácter público y de observancia general según lo establece el artículo 1 de la Ley



General de Instituciones y Procedimientos Electorales; que son -particularmente- los artículos 29, 30, 31, 254 y 303 de la referida ley, en donde se determina el procedimiento a seguir para designar y capacitar a los funcionarios de las mesas directivas de casilla, los requisitos que deben cumplir para poder ser designados y las facultades de cada uno de ellos.

No debe pasar desapercibido para esta autoridad, que la violación a tales ordenamientos tuvo como consecuencia lógica que se vulnerara en nuestro perjuicio la garantía de seguridad jurídica tutelada por el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece el derecho de audiencia ineludible con el que contamos para hacer valer observaciones y objeciones respecto de los nombramientos de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.

Por otra parte, se nos priva del derecho que tienen los partidos políticos y candidaturas a participar en la vigilancia del proceso electoral y particularmente el de verificar que la integración y designación de los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla cumplan con los requisitos de ley, garantía tutelada por la ley en la materia.



El incumplimiento de la ley mencionada se reflejó en el procedimiento para la instalación y, en su caso, sustitución de los funcionarios de mesa directiva de casilla. En este caso, se sustituyó a los funcionarios debidamente acreditados en las casillas mencionadas en esta queja sin que se dieran las condiciones legales necesarias para tal acción, violando así las disposiciones jurídicas correspondientes. Esta situación afectó negativamente los derechos de mi representada.



En las relatas circunstancias, no existe ninguna constancia levantada en las casillas impugnadas que nos permita corroborar que se actuó en alguno de los casos de excepción que establece la ley en la materia para la sustitución de funcionarios de casilla; y, en consecuencia, durante toda la jornada electoral estuvieron recibiendo la votación diversas personas sin estar facultadas para ello; como puede desprenderse también del acta final de escrutinio y cómputo levantada en la casilla.

Las Mesas Directivas de Casilla y en su momento el Consejo Distrital tiene la tarea de velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, respetar y hacer respetar la libre emisión del sufragio, garantizando el secreto del voto y asegurando la

autenticidad del escrutinio y cómputo; así como observar en todos sus actos los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, equidad y profesionalismo.

Se violan en consecuencia, y en perjuicio de quien represento, como corresponsable en la organización y vigilancia del proceso electoral, los artículos legales citados en el cuerpo del presente escrito, en virtud de que la recepción de la votación por personas distintas a las legalmente facultadas y la instalación de las casillas en condiciones diferentes a las que establece la ley en la materia, vulneran los principios de certeza y legalidad, puesto que se incumple con los procedimientos para el nombramiento y designación de los funcionarios de casilla; el de certeza, al no reunir los funcionarios de estas casillas los requisitos de capacitación, selección e imparcialidad a las que atienden las normas para su designación y habilitación de esta función pública.

En síntesis, la votación recibida en las casillas que se enlistan a continuación es ilegal, porque:

1. Fue recibida por personas y/u órganos distintos facultados por la Ley.
2. No obra ningún acto o escrito que brinde certeza respecto de que las personas que fungieron como funcionarias de casilla hayan sido seleccionadas siguiendo los procedimientos de sustitución de funcionarios previstos en Ley.
3. Las personas que fungieron como funcionarias de casilla no cumplen con el requisito de haber sido capacitadas, en términos del artículo 83, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
4. Las personas que fungieron como funcionarias de casilla no cumplen con el requisito de ser de la misma sección electoral en que se instala la casilla, en términos del artículo 83, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por las razones expuestas es claro que se actualiza la causal de nulidad de la votación recibida en las casillas señaladas por acreditarse la hipótesis prevista en el artículo 97, fracción V de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Querétaro; por lo que resulta procedente que esta autoridad

jurisdiccional decreta la nulidad de la votación recibida en las casillas que a continuación se citan:

SECCION	CASILLA	CARGO	FUNCIONARIO HABILITADO	PERSONA QUE FUNGIO COMO FUNCIONARIO DE CASILLA	MISMA SECCION	CAPACITADO	PROCEDIMIENTO DE SUTTUCCION
571	C1	3ER ESCRUTADOR			NO	NO	NO
621	B1	1ER SECRETARIO/A			NO	NO	NO
621	B1	2DO SECRETARIO/A			NO	NO	NO
608	B1	1ER ESCRUTADOR			NO	NO	NO
608	B1	2DO ESCRUTADOR			NO	NO	NO
608	B1	3ER ESCRUTADOR			NO	NO	NO
592	B1	2DO ESCRUTADOR			NO	NO	NO
571	C4	2DO ESCRUTADOR			NO	NO	NO
635	C2	3ER ESCRUTADOR			NO	NO	NO
582	C1	PRESIDENTE			NO	NO	NO
816	B1	3ER ESCRUTADOR			NO	NO	NO
584	B1	1ER SECRETARIO/A			NO	NO	NO
576	C1	2DO ESCRUTADOR			NO	NO	NO
589	C1	2DO ESCRUTADOR			NO	NO	NO
589	C1	3ER ESCRUTADOR			NO	NO	NO
912	C1	2DO SECRETARIO/A			NO	NO	NO
799	C1	2DO ESCRUTADOR			NO	NO	NO
814	C1	2DO ESCRUTADOR			NO	NO	NO
642	C3	1ER ESCRUTADOR			NO	NO	NO
811	B1	2DO ESCRUTADOR			NO	NO	NO
642	C2	1ER ESCRUTADOR			NO	NO	NO
642	C2	2DO ESCRUTADOR			NO	NO	NO

TERCERO. - PERMITIR SUFRAGAR A LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS CUYO NOMBRE NO APAREZCA EN LA LISTA NOMINAL DE ELECTORES Y A QUIENES NO PRESENTEN SU CREDENCIAL PARA VOTAR, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN EXPRESAMENTE SEÑALADOS EN LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y EN LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 97, FRACCIÓN VI DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIOLADOS. - 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 6; 7; 8; 9; 32; 136; 137; 138 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 75, párrafo 1, inciso g) de Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

FUENTE DE AGRAVIO. - Lo representan las casillas que se enlistan a continuación, y como se desprende de las Actas de la Jornada Electoral y las Actas de Escrutinio

y Cómputo de casilla, el hecho de que se recibió la votación de personas que no se encontraban en los Listados Nominales y, a pesar de ello, se les permitió sufragar.

CONCEPTO DE AGRAVIO. -

En las casillas que se exponen enseguida, los funcionarios de casilla, durante el desarrollo de la jornada electoral, indebidamente permitieron votar a diversos ciudadanos que NO traían credencial de elector, o NO se encontraban en la lista nominal de electores, por lo que se actualiza la causal de nulidad de votación recibida en casilla, prevista en los artículos 97, fracción VI de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como el artículo 7 de la Ley de Instituciones local, que señalan:

Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Querétaro

“Artículo 97. La votación recibida en una casilla será nula, siempre que, siendo determinante para el resultado de la elección correspondiente, se demuestre cualquiera de las siguientes causales:

(...).

VI. Permitir sufragar a las ciudadanas y los ciudadanos cuyo nombre no aparezca en la lista nominal de electores y a quienes no presenten su credencial para votar, salvo los casos de excepción expresamente señalados en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral;”

Ley Electoral del Estado de Querétaro

“Artículo 7. El sufragio es la expresión de la voluntad soberana de la ciudadanía. El voto popular es un derecho y una obligación. El voto es universal, libre, secreto, personal, directo e intransferible para todos los cargos de elección popular en el Estado y las consultas populares. Quedan prohibidos los actos que generen presión o coacción al electorado.

Tiene derecho al voto la ciudadanía con residencia en el Estado que goce del pleno ejercicio de sus derechos políticos electorales, esté incluida en la lista nominal de electores, cuente con credencial para votar y no se

encuentre en cualquiera de las incapacidades a que se refiera la normatividad aplicable.

El ejercicio de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de la ciudadanía en el ámbito político electoral se regirá por el principio de la no violencia.”

El supuesto de nulidad referido persigue la tutela del principio de certeza, pues se busca que la voluntad popular de una determinada sección electoral se construya exclusivamente a partir de los votos de los ciudadanos efectivamente registrados en esa territorialidad, y que justifican contar con el documento comprobatorio correspondiente (credencial de elector).

La hipótesis de nulidad de la votación en casilla mencionada se actualiza cuando concurren los elementos siguientes:

a) Se acredite que se permitió sufragar a personas que no exhibieron su credencial de elector o cuyos nombres no estaban en el listado nominal correspondiente.

b) Que tales ciudadanos no se ubiquen en alguno de los supuestos de excepción siguientes:

i. Representantes de los partidos políticos o de los candidatos independientes, acreditados ante la mesa directiva de casilla, ya que a ellos se les permite votar en la mesa receptora a la que fueron asignados.

ii. Ciudadanos que acuden a casillas especiales, al encontrarse transitoriamente fuera de su sección, distrito o entidad.

iii. Ciudadanos que exhiban una identificación y copia certificada de los puntos resolutive de una sentencia favorable, dictada por la Sala competente del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del juicio ciudadano que ellos promovieron.

c) Que la irregularidad sea determinante para el resultado de la votación recibida en casilla.

Este elemento determinante se acredita cuando el número de personas que sufragaron irregularmente es igual o mayor a la diferencia de votos entre los partidos que ocuparon el primero y segundo lugar en dicha casilla.

También puede considerarse que la anomalía fue determinante cuando, sin haberse demostrado el número exacto de personas que sufragaron de manera irregular, queden probadas en autos circunstancias de tiempo, modo y lugar que acrediten que un gran número de personas votó sin derecho a ello y, por tanto, se afectó el valor que tutela esta causal que es el principio de certeza en el resultado de la votación.

En el caso concreto, en las siguientes casillas se permitió votar a personas sin credencial para votar, o sin credencial actualizada, o bien, a personas que no se encontraban en la lista nominal y ello es determinante para el resultado de la votación recibida en dichas casillas.

O bien, al no saber el número exacto de personas que sufragaron en ese supuesto, sin embargo, en los apartados de incidentes de las actas, o bien, en las hojas de incidentes respectivas se asentó que se dejó votar a muchas personas en ese supuesto y atendiendo al cúmulo de irregularidades que acontecieron el día de la jornada electoral y la diferencia en el cómputo estatal entre el primero y segundo lugar; dicha irregularidad es evidentemente grave y determinante para el resultado de la elección.

SECCION	CASILLA	INCIDENCIA	HORA DEL INCIDENTE
568	B1	PERSONA CON CREDENCIAL NO REGISTRADA EN LA LISTA NOMINAL	10:30:00
570	C2	SE PRESENTO [REDACTED] SIN ESTAR EN LA LISTA NOMINAL	NO INDICA
571	C3	[REDACTED] NO APARECE EN LA LISTA NOMINAL Y SE LE ENTREGARON BOLETAS PARA VOTAR	12:56
581	B1	HERNANDEZ SEGURA JENY SECCION 577 EJERCIO SU VOTO SIN ESTAR EN LA LISTA NOMINAL	14:21
799	C1	EL C. [REDACTED] NO SE ENCONTRABA EN SU SECCION Y SE LE PERMITIO VOTAR	9:40
799	C1	[REDACTED] REALIZO LA VOTACION SIN ESTAR EN LA LISTA NOMINAL	10:04:00
900	B1	UNA PERSONA NO ESTABA EN LA LISTA NOMINAL Y VOTO	13:25:00

Motivo por el cual se solicita la nulidad de la votación recibida en las casillas ya señaladas.

Pruebas documentales que obran en posesión de la autoridad responsable y que, en términos de la Ley de Medios y Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral -al contar la autoridad responsable con el Expediente Electoral de las casillas señaladas- deberán ser remitidos a este órgano

jurisdiccional para los efectos planteados en el presente agravio; pruebas las cuales les conceden valor probatorio pleno y están relacionadas con los hechos y agravios aducidos.

CUARTO. - EJERCER VIOLENCIA FÍSICA O PRESIÓN SOBRE LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA O SOBRE EL ELECTORADO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 97 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIOLADOS. - 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 6; 7; 8; y 9 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 75, párrafo 1, inciso i) de Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral

FUENTE DE AGRAVIO. - Lo representan las casillas que se enlistan a continuación, y como se desprende de las Actas de la Jornada Electoral y las Actas de Escrutinio y Cómputo de casilla, el hecho de que recibieron la votación personas funcionarias públicas que, por su presencia, ejercieron presión sobre los electores, siendo su presencia determinante por su posición de rango.

CONCEPTO DE AGRAVIO. -

En diversas casillas que se precisan en este apartado, instaladas el día de la jornada electoral, cuyo resultado se impugna por esta vía, se ejerció presión sobre las y los ciudadanos integrantes de la mesa directiva de casilla y/o sobre las y los electores de tal manera que afectaron la libertad y secrecía del voto, lo cual fue determinante para el resultado de la votación recibida en las mismas.

Esta presión se materializó con la presencia de personas funcionarias públicas en las casillas que se señalan, en tenor de que ejercieron -con su sola presencia- actos de presión sobre los electores.

Por lo tanto, se actualiza la causa de nulidad contenida en los artículos 97, fracción VII de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro y 90 de la Ley de Instituciones local, las cuales establecen lo siguiente:

Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro

“Artículo 97. La votación recibida en una casilla será nula, siempre que, siendo determinante para el resultado de la elección correspondiente, se demuestre cualquiera de las siguientes causales:

(...).

VII. Ejercer violencia física o presión sobre los miembros de la mesa directiva de casilla o sobre el electorado;”

Ley Electoral del Estado de Querétaro

“Artículo 90. La determinación del número, integración, ubicación y funcionamiento de las mesas directivas de casilla, se hará en términos de lo que establezca la Ley General y los acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional.”

En estos términos, también se han vulnerado los artículos 84 al 87 y 280, de la Ley General Electoral, que establecen la obligación para las y los integrantes de las mesas directivas de las casillas de asegurar el libre ejercicio del sufragio; impedir que se vulnere la secrecía del voto, que se afecte la autenticidad del escrutinio y cómputo; y que se ejerza violencia sobre las y los electores, representantes de los partidos o las y los miembros de la mesa directiva de casilla.

Se incumple además con lo dispuesto por los artículos 85 y 280 de la multicitada ley, pues los presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, de las casillas impugnadas, omitieron cuidar que el funcionamiento de las mismas, se ajustara a lo dispuesto por la referida ley, no mantuvieron el orden de la casilla ni aseguraron el buen desarrollo de la jornada electoral, tampoco solicitaron y dispusieron del auxilio de la fuerza pública para asegurar el orden en la casilla y el ejercicio de los derechos de la ciudadanía y representantes de partidos políticos; siendo omisos de suspender la votación en los casos de alteración del orden en las casillas, omitiendo también por tanto asentar los hechos de inmediato en el acta correspondiente y comunicarlos al consejo electoral respectivo.

Máxime que, durante la integración de la Mesa Directiva de Casilla, existieron personas servidoras públicas que, en términos del artículo 83 de la LGIPE está prohibido:

“Artículo 83.

1. Para ser integrante de mesa directiva de casilla se requiere:

g) No ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía”

Pues, caso en contrario, se presume que las personas servidoras públicas que ejercieron como funcionarios de casilla -como en el caso en concreto- ejercieron presión indebida sobre los electores.

Por otra parte, se atentó en contra del marco normativo constitucional y legal, cuya tutela está directamente encaminada a la prohibición de los actos que generen presión o coacción a los electores y a garantizar el voto libre y secreto.

La Sala Superior del TEPJF ha definido la violencia como el vicio del consentimiento que consiste en la coacción física o moral que una persona ejerce sobre otra, con el objeto de que ésta dé su consentimiento para celebrar un determinado acto que por su libre voluntad no hubiese llevado a cabo; consiste en situaciones de hecho que pudieran afectar en su integridad a quien acude a votar o integre la mesa directiva de casilla; mientras que por “presión” se ha entendido la afectación interna de quien acude a votar o integra la mesa directiva de casilla, de tal manera que puede modificar su voluntad ante el temor de sufrir un daño, y tal conducta se refleja en el resultado de la votación.

Lo anterior, como se desprende de las jurisprudencias de la **Sala Superior del TEPJF 53/2002 de rubro: VIOLENCIA FÍSICA O PRESIÓN SOBRE LOS FUNCIONARIOS DE LA MESA DIRECTIVA O DE LOS ELECTORES, COMO CAUSAL DE NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO Y SIMILARES)**. Así como 24/2000 de rubro “**VIOLENCIA FÍSICA O PRESIÓN SOBRE LOS MIEMBROS DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA O LOS ELECTORES COMO CAUSAL DE NULIDAD. CONCEPTO. (LEGISLACIÓN DE GUERRERO Y LAS QUE CONTENGAN DISPOSICIONES SIMILARES)**”.

Los actos de presión a las y los electores en las casillas que se impugnan, tal y como se encuentra acreditado en autos, estuvo constituido por la presencia de personas funcionarias públicas que fungieron como personas miembros de las mesas directivas de casilla.

Así los sujetos sobre quienes se ejerció la violencia y/o presión se vieron obligados a no poder ejercer libremente un derecho humano consistente en derecho de sufragio activo, universal, libre, secreto y directo.

Asimismo, en el presente caso, los hechos de violencia física o presión tuvieron como finalidad influir en el ánimo del electorado, y el resultado concreto fue alterar su voluntad, con la presencia de funcionarios públicos como receptores de la votación.

Además, dicha violencia física o presión se ejerció sobre un número de votantes considerable durante la mayor parte de la jornada electoral, lo que provocó que las personas votaran con su voluntad viciada, en favor de los partidos de la coalición que ganaron en esas casillas, derivado de la presencia de funcionarios públicos que fungieron como miembros de las Mesas Directivas de Casilla.

En este orden de ideas, enseguida se inserta una tabla en la que se identifican de manera individualizada las casillas impugnadas, en la que se ejerció violencia física o presión sobre el electorado, por la presencia de personas servidoras públicas que fungieron como funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla:

Sección	Casilla	TIPO DE FUNCIONARIO	NOMBRE	QUERÉTARO
577	C1	1ER ESCRUTADOR		ORGANO INTERNO DE CONTROL
808	C2	PRESIDENTE		FUNCIONARIO DIF
582	C1	PRESIDENTE		SECRETARIA DE GOBIERNO
584	B1	1ER SECRETARIO		SECRETARIA DE ADMINISTRACION
591	C1	PRESIDENTE		JAPAM
631	C1	1ER SECRETARIO		JEFE DE PRESA E INFORMACION AYUNTAMIENTO
977	C2	PRESIDENTE		SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
595	C1	2DO SECRETARIO		AUXILIAR ADMIISTRATIVO

La Sala Superior del TEPJF ha establecido que cuando se infringe la regla que prohíbe a los funcionarios de mando superior participar como integrantes de una casilla, se genera la presunción legal de que en la mesa receptora de sufragios en la que intervinieron se produjo presión sobre electorado.

Sirven de sustento la tesis de jurisprudencia 3/2004, de la Sala Superior del TEPJF, de rubro: "AUTORIDADES DE MANDO SUPERIOR. SU PRESENCIA EN LA CASILLA COMO FUNCIONARIO O REPRESENTANTE GENERA

PRESUNCIÓN DE PRESIÓN SOBRE LOS ELECTORES (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COLIMA Y SIMILARES)", así como la tesis II/2005, de la Sala Superior, de rubro: AUTORIDADES COMO REPRESENTANTES PARTIDISTAS EN LAS CASILLAS. HIPÓTESIS PARA CONSIDERAR QUE EJERCEN PRESIÓN SOBRE LOS ELECTORES (LEGISLACIÓN DE SINALOA).

Ello obedece a que en virtud de las atribuciones de decisión y mando que detentan los funcionarios respectivos, cuentan con cierto poder material y jurídico frente a los vecinos de la colectividad de la que forman parte, elemento que es susceptible de generar temor en el electorado, al considerar que podrían verse afectados en sus relaciones con la autoridad, si la votación no favorece al partido del que emana el servidor público presente en la casilla.

En el presente caso, de las pruebas que acompañamos al presente escrito, queda plenamente acreditado que quienes participaron en la casilla como integrantes directivos, fuera de aquellos que habían sido originalmente designados por el INE, de las mismas son servidores públicos de confianza con mando superior.

Es importante precisar que, por regla general, se estima que un empleado es de confianza cuando desarrolla actividades de dirección, inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del empleador. Asimismo, la Sala Superior del TEPJF ha establecido que un servidor es de mando superior cuando por la naturaleza de las funciones que el ordenamiento jurídico le confiere, detenta un poder jurídico y material frente a los vecinos de una determinada colectividad, lo cual supone que tales atribuciones, de mando y decisión, expresas o implícitas:

- Inciden directamente en las personas o la comunidad en general; y
- Tienen un impacto trascendente sobre las personas que integran dicho colectivo, pues el despliegue de tales potestades es susceptible de intervenir en los derechos fundamentales de los individuos, modificar su calidad y/o condiciones de vida, o trascender de manera negativa a sus relaciones con el gobierno; de manera que las personas puedan llegar a creer razonablemente que podrían ver condicionados servicios, trámites o beneficios, o incluso que de manera directa habrían de resentir una afectación futura, en caso de que la opción política respaldada por el servidor público en la casilla no obtenga el triunfo.



De manera ejemplificativa, la Sala Superior ha señalado que se consideran funciones públicas que pudieran generar una influencia lo suficientemente importante como para afectar la autenticidad y libertad del sufragio, las que desempeñan las autoridades encargadas de la administración de ciertos servicios públicos que se prestan a la comunidad; las vinculadas con cuestiones de índole fiscal; el otorgamiento y subsistencia de licencias, permisos o concesiones para el funcionamiento de giros comerciales o fabriles; la imposición de sanciones de distintas clases, etcétera.

Cuando se infringe la prohibición de que una autoridad de mando superior actúe como funcionario de casilla, se estima que la violación resulta determinante, pues su presencia es capaz de afectar de manera trascendente el ánimo del electorado, al sentirse fiscalizado.



Derivado de ello, se solicita se tengan por señaladas, como si a la letra se insertasen, las casillas precisadas anteriormente, las cuales fueron conformadas por personas servidoras públicas, quienes causaron presión y coacción en el electorado.



De las copias certificadas de las actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo, se advierte que los ciudadanos referidos en la tabla que antecede efectivamente participaron en las casillas, desempeñando el puesto que se precisa en cada una de ellas, por lo que al ser servidores públicos de confianza con posición de mando, resulta claro que su presencia en dichas casillas ocasionó presión en el electorado durante toda la jornada electoral, lo cual por sí mismo, es determinante para el resultado de la votación recibida en dichas casillas.

Al respecto, es importante señalar que, en la plataforma nacional de transparencia, es posible advertir el cargo público que desempeñan.

Por todo lo anterior, en las casillas impugnadas queda plenamente acreditado que se ejerció violencia o presión sobre el electorado y esto fue determinante para el resultado de la elección.

Debiendo este órgano jurisdiccional pedir al Ayuntamiento de San Juan del Río y del Gobierno del Estado de Querétaro, la información de sus personas servidoras públicas que se han señalado, con lo cual se acredita que las mismas, efectivamente, son funcionarios públicos en activo.

Aunado a lo anterior, es menester e esta autoridad tener el conocimiento que inclusive durante la sesión de cómputo concretamente la etapa de recuento, múltiples funcionarios públicos del actual gobierno municipal y mismos que son a fin del Partido Acción Nacional se presentaron al escrutinio para trabajar en favor del partido político anteriormente mencionado, tal es el caso que en las constancias individuales de resultados electorales de punto de recuento, los funcionarios firmaron en calidad de representantes del partido reiterado, por mencionar algunos plenamente identificados y que se encuentran en actas del consejo distrital X y XI enlisto en la siguiente.

Casilla Sección	CARGO EN MESA DE RECUENTO	NOMBRE	CARGO EN GOBIERNO
588 B / 588 B	PR1	[REDACTED]	DIRECTOR DE PROYECTOS DEL AYUNTAMIENTO SEC DEL AYUNTAMIENTO
587 C1 / 590 C1 / 595 C2 / 624 E1 / 628 B / 977 C1	PR1, PR2		DIRECTOR "A" DE DESARROLLO POLITICO
624 E2C2 / 638 C1 / 642 C2 / 809 C1 / 809 S2 / 977 B1	PR1		DIRECTOR DE CONTROL URBANO Y TERRITORIAL SEC DE DES SUSTENTABLE
583 C1 / 586 C8 / 587 C1 / 590 C1 / 977 C1	PR1, PR2		COORDINADOR 'A' SEC DE DESARROLLO SUSTENTABLE
595 C2 / 640 C3 / 641 E1 / 798 B / 804 C2 / 813 B / 816 B	PR1, PR2		AUDITOR INTERNO ORGANO INTERNO DE CONTROL
584 B / 590 B	PR2		DESARROLLO AGROPECUARIO
637 B / 641 C1/800 B / 806 B / 809 S2 / 818 B	PR1		COORDINADOR TECNICO SEC PARTICULAR
642 C2	PR2		FUNCIONARIA DEL DIF MUNICIPAL

QUINTO. - EXISTIR IRREGULARIDADES GRAVES, PLENAMENTE ACREDITADAS Y NO REPARABLES DURANTE LA JORNADA ELECTORAL O EN LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO QUE, EN FORMA EVIDENTE, PONGAN EN DUDA LA CERTEZA DE LA VOTACIÓN, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 97, FRACCIÓN XI DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO.

En las casillas que se precisan en este apartado existieron irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral, que en forma evidente ponen en duda la certeza de la votación y son determinantes para el resultado dichas casillas, toda vez que el pasado domingo 02 de junio, se advirtió que hubo casillas donde solo se encontraron dos personas en la mesa directiva de



casillas así como que se violentó la cadena de custodia de los paquetes electorales, y particularmente de la recepción de la votación.

Lo anterior porque en las casillas que a continuación se señala, existieron irregularidades graves durante la jornada electoral, porque comandos armados llegaron y siniestraron las casillas en donde se recibía la votación, dañando los paquetes electorales y alterando la votación.

Sin embargo, a pesar de que las casillas fueron siniestradas y que no hay certeza de datos fundamentales para convalidar la validez de la recepción de la votación recibida en las casillas, como lo son el total de electores que votaron conforme al listado nominal o la propia copia del listado nominal, los resultados de estos fueron contabilizados.



En definitiva, el sistema electoral debe garantizar los principios de independencia, imparcialidad y certeza en cuanto al conteo de los sufragios y a la autenticidad de las elecciones, a través de la implementación de mecanismos que permitan al electorado tener confianza en la seguridad de las boletas electorales y en las condiciones bajo las cuales se realiza el cómputo de la votación.



De esta manera, la cadena de custodia respecto a los paquetes electorales implica –cuando menos– establecer lineamientos para garantizar el traslado de la paquetería donde se depositan los sufragios desde los centros de votación hasta el domicilio donde se realizará el cómputo definitivo de la elección correspondiente. Lo anterior incluye que los paquetes electorales sean entregados en un plazo definido y que únicamente sean manejados por el personal autorizado.

La finalidad detrás de la cadena de custodia es proteger el sufragio, de manera que se asegure que los resultados finales son un reflejo auténtico de la voluntad del electorado.

En estos términos, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales –particularmente los artículos 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299 y 300, se establecen los términos y procedimientos bajo los cuales se debe garantizar el sufragio de la ciudadanía que acudió a votar el día de la Jornada Electoral.



De todos estos procedimientos destaca el del depósito de votos en las urnas, escrutinio y cómputo de los mismos y resguardo en el paquete electoral correspondiente.

Sin embargo, como constará en las casillas que a continuación se cita, no se siguió el procedimiento descrito, pues un comando armado ingresó a las casillas de referencia, destruyendo las urnas electorales y ocasionando que los votos fueran regados en el piso, combinándose el voto de las casillas y ocasionando falta de certeza sobre la votación recibida en estas casillas, violándose -de forma evidente- las cadenas de custodia.

Así, con base en el Sistema Integral de la Jornada Electoral y tal y como dieron cuenta diversos medios de comunicación, por ejemplo:



“Reportan intentos de quemas de casillas en Querétaro; gobernador pide a la gente “que salga a votar””

Nota disponible en: <https://www.infobae.com/mexico/2024/06/02/reportan-intentos-de-quemas-de-casillas-en-queretaro-gobernador-pide-a-la-gente-que-salga-a-votar/>

“Irrumpen con violencia en casillas de varios estados”



Nota disponible en:

<https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/06/02/estados/comando-irrumpe-en-centro-de-votacion-de-queretaro-1021>

“Roban boletas e intentan quemar urnas en estos estados”

Nota disponible en: <https://www.unotv.com/elecciones-2024-en-mexico/estados-elecciones-2024-en-mexico/elecciones-2024-roban-boletas-e-intentan-quemar-urnas-en-estos-estados/>

Con lo cual se acredita un hecho grave e irregular que justifica anular la votación recibida en dichas casillas, en tenor de que no hay certeza de que se hayan seguido los procedimientos y términos enunciados en los artículos 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299 y 300 de la LGIPE, violentándose la cadena de custodia de la votación recibida en las casillas y, por ende, alterándose los principios de certeza, legalidad y seguridad jurídica.

Así, en el presente caso se actualiza una causal de nulidad genérica, que no establece una conducta o situación en particular, sino que refiere sobre irregularidades en general, es decir, cualquier otra irregularidad que se pueda presentar y no encuadre en ningún supuesto de las causales de nulidad específicas, como lo ha establecido la Sala Superior del TEPJF, según consta en la tesis de jurisprudencia 40/2002, cuyo rubro es: NULIDAD DE VOTACIÓN RECIBIDA EN CASILLA. DIFERENCIA ENTRE LAS CAUSALES ESPECÍFICAS Y LA GENÉRICA.

En ese orden de ideas, procedo a exponer de manera individualizada los hechos sucedidos en las casillas que a continuación se detallan, en las que existieron irregularidades graves, plenamente acreditadas y no reparables durante la jornada electoral, que pusieron en duda la certeza de la votación en esas casillas y son determinantes para el resultado de la votación recibida en las mismas.

En virtud de lo anterior, es claro que durante la jornada electoral se llevaron a cabo una serie de conductas y acontecieron diversos hechos que vulneraron los principios constitucionales que debe regir las contiendas electorales para que su resultado sea válido consistente en el principio de legalidad, certeza y equidad en la contienda, y se vio vulnerada la libertad del sufragio, por la afectación a la cadena de custodia del resguardo de los votos emitidos en las casillas señaladas.

SECCION	CASILLA	INCIDENTE GRAVE NO RESUELTO	HORA DEL INCIDENTE
564	S2	Entraron a la casilla aproximadamente 10 personas encapuchadas con armas de fuego, se metieron a los salones y empezaron a destruir las urnas y las mamparas aventaron las mesas, abrieron urnas y regaron las boleta. Las personas presentes entraron en crisis.	15:30
912	B1	Llega un vehículo de color rojo con placas de circulación ULY298, empiezan a disparar y a ocupar taeser, tiran las urnas y material electoral, la CAE se comunica con la VOE y ella les indicó cerrar la casilla por seguridad de las personas ahí presentes.	15:20
912	C1	Llega un vehículo de color rojo con placas de circulación ULY298, empiezan a disparar y a ocupar taeser, tiran las urnas y material electoral, la CAE se comunica con la VOE y ella les indicó cerrar la casilla por seguridad de las personas ahí presentes.	15:20
912	C2	Llega un vehículo de color rojo con placas de circulación ULY298, empiezan a disparar y a ocupar taeser, tiran las urnas y material electoral, la CAE se comunica con la VOE y ella les indicó cerrar la casilla por seguridad de las personas ahí presentes.	15:20
912	C3	Llega un vehículo de color rojo con placas de circulación ULY298, empiezan a disparar y a ocupar taeser, tiran las urnas y material electoral, la CAE se comunica con la VOE y ella les indicó cerrar la casilla por seguridad de las personas ahí presentes.	15:20
912	C4	Llega un vehículo de color rojo con placas de circulación ULY298, empiezan a disparar y a ocupar taeser, tiran las urnas y material electoral, la CAE se comunica con la VOE y ella les indicó cerrar la casilla por seguridad de las personas ahí presentes.	15:20

SECCION	CASILLA	INCIDENTE GRAVE NO RESUELTO	HORA DE INCIDENTE
622	C2	DE ACUERDO A LOS INCIDENTES SE PRESENTARON PERSONAS AJENAS A SABOTEAR LAS ELECCIONES	16:00
622	C2	SE PRESENTAN ENCAPUCHADOS ARMADOS A AMEDRENTAR LAS VOTACIONES, SE CIERRAN CASILLAS	17:30



Asimismo, las irregularidades o violaciones se encuentren plenamente acreditadas con las actas circunstanciadas, y demás elementos de convicción que se encuentran en el expediente electoral respectivo, lo que ponen en duda la certeza de la elección.



En virtud de que se acredita plenamente la existencia de irregularidades graves, que no pueden ser reparables, que tuvieron verificativo durante la jornada electoral, y que en forma evidente ponen en duda la certeza de la votación -con independencia de que tales irregularidades se presentaron antes, durante o después de la jornada electoral-, pero pertenecen a esta etapa- y repercuten directamente en el resultado de la votación como lo señala la tesis relevante XXXII/2004 de la Sala Superior del TEPJF antes señalada.



SEXTO.- IMPEDIR SIN CAUSA JUSTIFICADA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE VOTO A LAS CIUDADANAS Y LOS CIUDADANOS, EN TERMINOS DEL ARTICULO 97 FRACCION X DE LA LEY DE MEDIOS DE IMPUGNACION EN MATERIA ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERETARO.

ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIOLADOS.- 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 2; 6; 7; 8; 9; 32, párrafo 1, inciso b), fracción V; 22, párrafo 1, inciso a); 208, párrafo 2; 225, párrafo 4; 273, párrafo 2; y el Transitorio Noveno de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 75, párrafo 1, inciso d) de Ley General del Sistema de Medios de Impugnación.

CONCEPTO DE AGRAVIO.- En casillas mencionadas, sin causa justificada se levantó incidente donde se señala que se cerró la puerta del centro de votación determinado impedir el voto a la ciudadanía, sin establecer justificación y sin informar si se realizó la apertura a la ciudadanía nuevamente, en contravención a los derechos fundamentales consagrados en la constitución y las leyes que rigen la materia electoral, aunado a tal situación deja de existir certeza alguna sobre el

estado que guardado el sufragio mientras se cerró, y la violación a los derechos de los ciudadanos.

En virtud de lo vertido anteriormente es claro que se generaron conductas durante la jornada que vulneran los principios constitucionales y garantizan elecciones equitativas y participativas.

SECCION	CASILLA	INCIDENCIA	HORA DEL INCIDENTE
573	C1	SE CERRO LA PUERTA DE LA CASILLA	16:27

Lo anterior, nos causa agravios toda vez que dichos actos ilegales afectan a nuestros candidatos de MORENA en la elección de Ayuntamiento por el Municipio de San Juan del Río, Querétaro en el proceso electoral 2023-2024, ya que con los mismos se revierte el resultado electoral en la votación a favor de los candidatos del Partido Acción Nacional en el ganador de la Presidencia Municipal e integración del ayuntamiento.

Ahora bien, de las fracciones IV, V, VI, VII, X, y XI del artículo 97 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Querétaro analizadas en los agravios primero a sexto, se hace necesario conjuntar todas las casillas que contienen una violación de lo normado en los mismos, y a efecto de analizar

SECCION	CASILLA	INCIDENCIAS	PAN	C. Comun VERDE MORENA PT	DIFERENCIA
912	C2	Frac. XI	240	83	-157
912	B	Frac. XI	216	72	-144
573	C1	Frac. X	243	103	-140
571	C1	Frac. V	250	120	-130
912	C1	Frac.V, XI	216	90	-126
591	C1	Frac.VII	257	136	-121
631	C1	Frac.VII	239	119	-120
570	C2	Frac.VI	217	102	-115
571	C3	Frac.VI	238	123	-115
581	B	Frac.VI	238	124	-114

641	C1	Frac.VII	225	121	-104
590	C1	Frac.VII	212	111	-101
571	C4	Frac.V	234	135	-99
577	C1	Frac.VII	188	101	-87
628	B	Frac.VII	160	73	-87
621	B	Frac. V	132	58	-74
622	C2	Frac. XI	165	91	-74
637	B	Frac.VII	169	96	-73
808	C2	Frac.VII	161	98	-63
798	B	Frac.VII	182	121	-61
816	B	Frac.V	162	101	-61
576	C1	Frac.V	194	135	-59
589	C1	Frac.V	156	104	-52
624	E2C2	Frac.VII	182	133	-49
624	E1	Frac.VII	175	127	-48
577	B	Frac.VII	147	100	-47
977	C1	Frac.VII	186	139	-47
592	B	Frac. V	119	73	-46
595	C2	Frac.VII	194	149	-45
635	C2	Frac. IV,V	168	123	-45
806	B	Frac.VII	142	97	-45
590	B	Frac.VII	184	141	-43
606	B1	Frac.VII	158	117	-41
809	C1	Frac.VII	133	93	-40
583	C1	Frac.VII	168	129	-39
638	C1	Frac.VII	168	129	-39
799	C1	Frac.V,VI	185	146	-39
608	B	Frac. V	165	127	-38
804	C2	Frac.VII	176	139	-37
818	B	Frac.VII	156	119	-37
914	C1	Frac. IV	178	141	-37
568	B	Frac. IV,VI	185	149	-36
602	C1	Frac.VII	137	101	-36
900	B	Frac.V	175	139	-36
582	C1	Frac., IV,V,VII	118	85	-33
640	C3	Frac.VII	194	162	-32
588	B	Frac.VII	129	98	-31

587	C1	Frac.VII	135	107	-28
813	B	Frac.VII	122	94	-28
641	E1	Frac.VII	109	82	-27
977	C2	Frac.VII	173	146	-27
814	C1	Frac.V	143	117	-26
574	C2	Frac. IV	166	141	-25
595	C1	Frac.VII	182	157	-25
642	C3	Frac.V	169	144	-25
800	B	Frac.VII	174	150	-24
584	B	Frac.V,VII	204	182	-22
809	S2	Frac.VII	47	25	-22
811	B	Frac.V	100	79	-21
642	C2	Frac.V	176	156	-20
977	B	Frac.VII	165	145	-20
912	C3	Frac. XI	VIOLENTADA	VIOLENTADA	VIOLENTADA
912	C4	Frac. XI	VIOLENTADA	VIOLENTADA	VIOLENTADA
					-3583

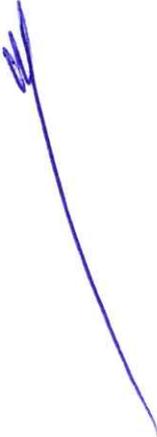
Así entonces, como puede observar su señoría es evidente y lejos de toda duda que existen violaciones a las fracciones indicadas del artículo 97 de la ley de medios de impugnación en materia electoral del estado de Querétaro, en todas y cada una de las casillas que se han enlistado en el tabulador inmediato previo, y que como consecuencia de la suma de los resultados de dichas casillas se vuelven determinantes para cambiar a la fórmula ganadora de la lección de la presidencia municipal e integrantes de dichas candidaturas del proceso electoral 2023-2024.

A fin de acreditar lo anterior, se ofertan las siguientes:

PRUEBAS

- 1. DOCUMENTALES.-** Consistentes en las Actas de la jornada electoral y de escrutinio y cómputo de las casillas enlistadas en el presente agravio, documentos oficiales de los cuales es posible constatar la hora en que se empezó a recibir la votación y la hora de cierre de la casilla.

Pruebas documentales que obran en posesión de la autoridad responsable y que, en términos de la Ley de Medios y Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral -al contar la autoridad responsable con



el Expediente Electoral de las casillas señaladas- deberán ser remitidos a este órgano jurisdiccional para los efectos planteados en el presente agravio; pruebas las cuales les conceden valor probatorio pleno y están relacionadas con los hechos y agravios aducidos.

- 2. DOCUMENTALES.-** Consistentes en las Hojas de incidentes respecto de las casillas enlistadas en el presente agravio, documentales en que se refleja que no hubo causa justificada para recibir la votación antes o después de la hora legalmente prevista.



Pruebas documentales que obran en posesión de la autoridad responsable y que, en términos de la Ley de Medios y Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral -al contar la autoridad responsable con el Expediente Electoral de las casillas señaladas- deberán ser remitidos a este órgano jurisdiccional para los efectos planteados en el presente agravio; pruebas las cuales les conceden valor probatorio pleno y están relacionadas con los hechos y agravios aducidos.



DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en la última publicación de la sábana de ubicación e integración de mesas directivas de casillas (Encarte), correspondiente a los Distritos Locales 10 y 11 del Instituto Electoral en el Estado de Querétaro, pruebas las cuales les conceden valor probatorio pleno y están relacionadas con los hechos y agravios aducidos.

- 3. DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en las actas circunstanciadas:

- INE/OE/QRO//02/CIRC/011/2022 “ACTA CIRCUSTANCIADA QUE SE LEVANTA PARA DAR FE DE LOS INCIDENTES OCURRIDOS EN LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES A LA SECCION 912, CASILLAS BÁSICA, CONTIGUA 1, CONTIGUA 2, CONTIGUA 3, CONTIGUA 4 DURANTE EL TRANCURSO DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 2 DE JUNIO DEL 2024, ASÍ COMO SU RECEPCIÓN A LAS INTALACIONES DEL CONSEJO DISTRITAL 02”
- CIRC/048/INE/CD02/QRO/05-06-2024 “ACTA CIRCUSTANCIADA DE COMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCION DE PRESIDENNCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

- 
- CIRC/049/INE/CD02/QRO/07-06-2024 “ACTA CIRCUNSTANCIADA DE COMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIONES DE DIPUTACIONES DE MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACION PROPORCIONAL”
 - CIRC/050/INE/CD02/QRO/07-06-2024 “ACTA CIRCUNSTANCIADA DE DIPUTACIONES DE COMPUTO DISTRITAL DE LAS ELECCIONES DE SENADURIAS DE MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACION PROPORCIONAL”

Las cuales relaciono con todos y cada uno de los hechos y agravios que se manifiestan en cuerpo del presente medio de defensa.



4. **DOCUMENTAL PUBLICA**, consistente en Instrumento Notarial numero 38,018 Treinta y ocho mil dieciocho tomos numero 413 pasado ante la fe del notario público titular de la notaria publica numero 1 Roberto Reyes Olvera.

5. **TECNICA. - Consistente en** medio electrónico de USB dentro del cual se contienen 3 videos con clave identificados como: Whatsapp 2024-06-11 at 05.52.42, 2024-06-11 at 05.52.42 (1) y 2024-06-11 at 05.52.42 (2) Medio de prueba con el pretende demostrar los hechos y agravios de las casillas que se indican en sus correlativos y que relaciono con todos y cada uno de los hechos y agravios que se manifiestan en cuerpo del presente medio de defensa.



6. **DOCUMENTAL PUBLICA.** Consistente en los informes justificados que rindan las autoridades en todo lo que me beneficie y las cuales relaciono con todos y cada uno de los hechos y agravios que se manifiestan en cuerpo del presente medio de defensa.

7. **LA TECNICA**, consistente en los siguientes enlaces electrónicos:

- <https://www.youtube.com/watch?v=qdCdmmz6JGs>
- <https://www.elsoldesanjuandelrio.com.mx/elecciones-2024/elecciones-2024-minuto-a-minuto-de-los-comicios-en-san-juan-del-rio-12017111.html> , en la que se puede leer en su contenido “
- https://x.com/EISoldeSnJuan/status/1797393447151616486?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwtterm%5E1797393447151616486%7Ctwgr%5E4bf67feef704a5c479feea601ee0dbeb67e3a51b%7Ctwcon%5Es1&ref_url=https%3A%2F%2Fwww.elsoldesanjuandelrio.com.mx%2Felecciones-2024%2Felecciones-2024-minuto-a-minuto-de-los-comicios-en-san-juan-del-rio-12017111.html

- 
- <https://www.diariodequeretaro.com.mx/elecciones-2024/vandalizan-dos-casillas-de-san-juan-del-rio-12021427.html>
 - <https://aristeguinoticias.com/0206/mexico/vandalizan-casillas-en-san-juan-del-rio-queretaro/>
 - <https://tribunadequeretaro.com/informacion/sjr-recuento-de-votos-para-presidencia-municipal-terminara-el-7-de-junio/>
 - <https://www.infobae.com/mexico/2024/06/02/reportan-intentos-de-quemas-de-casillas-en-queretaro-gobernador-pide-a-la-gente-que-salga-a-votar/>
 - <https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/06/02/estados/comando-irrumpe-en-centro-de-votacion-de-queretaro-1021>
 - <https://www.unotv.com/elecciones-2024-en-mexico/estados-elecciones-2024-en-mexico/elecciones-2024-roban-boletas-e-intentan-quemar-urnas-en-estos-estados/>

Las cuales relaciono con todos y cada uno de los hechos y agravios que se manifiestan en cuerpo del presente medio de defensa, en todo lo que me beneficien.



8. **LA PRESUNCIONAL**, en su doble sentido legal y humana, medios de prueba que relaciono con todos y cada uno de los hechos y agravios que se manifiestan en cuerpo del presente medio de defensa.

9. **LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES** en todo lo que me beneficie.



Los anteriores medios de prueba se correlacionan además con todos y cada uno de los hechos y agravios indicados en el presente ocurso.

En mérito de lo expuesto, solicitamos a Ustedes Magistrados de la Sala Regional Toluca del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

PRIMERO.- Tenernos por presentados en tiempo y forma para presentar formal juicio de nulidad en la Elección de Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro en el proceso electoral 2023-2024.

SEGUNDO.- Tener por admitidas los medios de prueba que aportamos.

TERCERO.- Que ese Tribunal Electoral a su cargo, posterior al estudio correspondiente del presente juicio de nulidad, declare fundados los agravios manifestados en el presente ocurso.

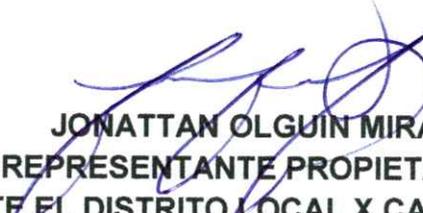
CUARTO.- Que este órgano jurisdiccional ordene que se declare la nulidad de las casillas indicadas en los agravios del presente medio de impugnación, y

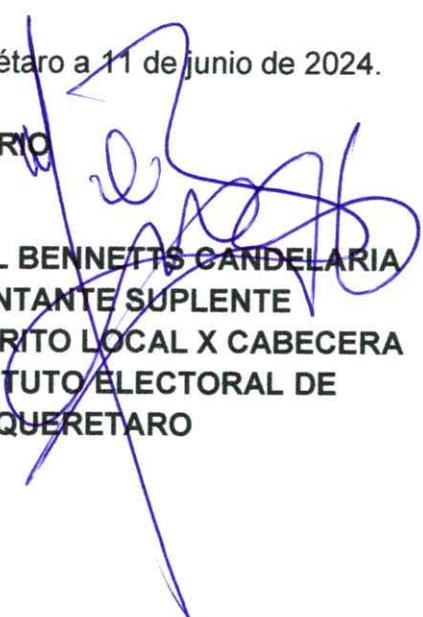
QUINTO. - Declare la invalidez de cualquier constancia de mayoría que se entregue a supuesto ganador en la Presidencia Municipal e integrantes del Ayuntamiento de San Juan del Río, Querétaro, y su probable toma de protesta y por tanto los revoque, ajustando la Presidencia e integración de dicho Ayuntamiento conforme a derecho.

SEXTO. - De acuerdo a la nulidad de las casillas determinantes se declare electo por mayoría al C. Juan Alvarado Navarrete junto con su fórmula que integra la candidatura al ayuntamiento por San Juan del Rio Querétaro.

Santiago de Querétaro, Querétaro a 11 de junio de 2024.

PROTESTAMOS LO NECESARIO


JONATTAN OLGUÍN MIRANDA
REPRESENTANTE PROPIETARIO
ANTE EL DISTRITO LOCAL X CABECERA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERETARO


MIGUEL ANGEL BENNETTS CANDELARIA
REPRESENTANTE SUPLENTE
ANTE EL DISTRITO LOCAL X CABECERA
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERETARO


JORGE GONZALEZ ORDAZ
REPRESENTANTE SUPLENTE
ANTE EL DISTRITO LOCAL XI AUXILIAR
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
QUERETARO



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**CONSEJO DISTRITAL
SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO
ACTA: CIRC/050/INE/CD02/QRO/07-06-2024**

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE DIPUTACIONES CÓMPUTO DISTRITAL
DE LA ELECCIONES DE SENADURÍAS DE MAYORÍA RELATIVA Y
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.**

En la ciudad de San Juan del Río, Querétaro, siendo las doce horas con veinte minutos del siete de junio de dos mil veinticuatro, se encuentran presentes en el domicilio del 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral del estado de Querétaro, sito en calle Ignacio López Rayón, número 54, colonia Centro, C.P. 76800, los siguientes Integrantes del 02 Consejo Distrital: -----

Luis Roberto Lagunes Gómez	Consejero Presidente
María Esther Morales Bocanegra	Secretaria del Consejo
Jazmín Alejandra Villeda Ruíz	Consejera Electoral Propietaria
Javier Luna Ogaz	Consejero Electoral Propietario
Janette Martínez Bóveda	Consejera Electoral Propietaria
Jorge Matehuala Gudiño	Consejero Electoral Propietario
Danilo Flores García	Consejero Electoral Propietario
Doenhí Sandoval Trejo	Consejera Electoral Propietaria
Raymundo López Luna	Representante Suplente del Partido Acción Nacional
Yonic Omar Anaya Anaya	Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional
Gabriela Quintanar Rico	Representante Propietaria del Partido del Trabajo
Imelda García Ugalde	Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México
Lourdes Baltazar Nava	Representante Propietaria del Partido Político MORENA

También se encuentran presentes los vocales integrantes de la 02 Junta Distrital Ejecutiva: -----

C. Luz Bertha Jiménez Guerrero	Vocal de Organización Electoral
C. Miriam Rojas Garnica	Vocal del Registro Federal de Electores.
C. Alfredo Humberto Guzmán Gutiérrez	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

A efecto de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 310 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que establece que los consejos distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**CONSEJO DISTRITAL
SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO
ACTA: CIRC/050/INE/CD02/QRO/07-06-2024**

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE DIPUTACIONES CÓMPUTO DISTRITAL
DE LA ELECCIONES DE SENADURÍAS DE MAYORÍA RELATIVA Y
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.**

siguiente al día de la Jornada Electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones, detallando el orden correspondiente: Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, diputaciones y senadurías, por ambos principios. Se instaló la sesión especial de cómputo distrital, el Consejero Presidente informó que el artículo 310 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece el orden en que deberán realizarse los cómputos distritales, por lo que se dará inicio a los cómputos distritales conforme a lo siguiente:-----

**A). CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE SENADURÍAS POR EL
PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.**-----

Que siendo las doce horas con veinte minutos del siete de junio de dos mil veinticuatro, se reunieron los integrantes del Consejo Distrital en la sala de sesiones del Consejo Distrital 02 del Instituto Nacional Electoral, con cabecera en la Ciudad de San Juan del Río, estado de Querétaro, sito en calle Ignacio López Rayón, número 54, colonia Centro, C.P. 76800, en atención a la convocatoria hecha en tiempo y forma, para cumplimiento a lo establecido en los artículos 309, 310, 311 y 312, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y realizar en Sesión Especial, el Cómputo Distrital de senadurías por el Principio de Mayoría Relativa y, al término de esta, el Cómputo Distrital de la Elección de senadurías por el Principio de Representación Proporcional, procediendo a narrar los siguientes:-----

HECHOS-----

PRIMERO.- Una vez concluido el Cómputo Distrital de las elecciones de diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional, se dio inicio al Cómputo Distrital de la elección de senadurías por el Principio de Mayoría Relativa a las doce horas con treinta minutos del siete de junio de dos mil veinticuatro.-----

El Consejero Presidente, invocó lo establecido en el artículo 311, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece el procedimiento al que se sujeta el Cómputo Distrital de la votación para diputaciones, realizando el siguiente procedimiento: se abrieron los paquetes que contienen los expedientes de la elección que no presentaron muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de las casillas; se cotejó en el Pleno el resultado del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**CONSEJO DISTRITAL
SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO
ACTA: CIRC/050/INE/CD02/QRO/07-06-2024**

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE DIPUTACIONES CÓMPUTO DISTRITAL
DE LA ELECCIONES DE SENADURÍAS DE MAYORÍA RELATIVA Y
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.**

casilla con los resultados que de la misma en poder del Presidente del Consejo Distrital, en el caso que los resultados coincidieron se incorporaron al Sistema de cómputos.-----

Grupos de trabajo: El Consejero Presidente ordenó la creación de tres Grupos de trabajo conforme a lo siguiente: Grupo 1, con cinco puntos de recuento, la Vocal de Organización Electoral; Grupo 2, con cuatro puntos de recuento, la Vocal del Registro Federal de Electores y, Grupo Tres, con cuatro puntos de recuento, el Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, quienes levantaron el acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arrojó la suma de votos por cada partido y candidato. El total de paquetes electorales que se aprobó por el Consejo Distrital para el recuento fueron cuatrocientos. El Consejero Presidente realizó en sesión plenaria la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y asentó el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de senadurías por el Principio de Mayoría Relativa.-----

SEGUNDO.- Por los incidentes reportados en las casillas correspondientes a la sección 912, casillas básica, contigua 1, contigua 2, contigua 3, contigua 4, ubicadas en calle Cerrada de Olvera sin número fraccionamiento los olivos segunda sección, San Juan del Río, C.P.76803, instalada en la cancha de básquet a un costado del rastro municipal, se registró como paquetes con muestras de alteración y se procedió a su recuento por dicha causa, ya que la documentación electoral se recibió dentro de las urnas, en virtud de que un grupo de personas “encapuchadas” ingresaron a la casilla, destruyendo diverso material y esparciendo por el suelo los votos contenidos en las urnas de las elecciones de la Presidencia de la República, Diputados y senadores, y de Presidencia Municipal y diputaciones locales, por lo que los funcionarios de casilla recolectaron la documentación y se retiraron de las casillas, por lo que personal que se desempeñó como capacitadora fueron lo que trasladaron los paquetes electorales de dichas casillas y las urnas que contienen los votos recolectados del piso al domicilio del Consejo Distrital para su resguardo. Hechos que fueron denunciados ante la Fiscalía.-----

TERCERO. Que siendo las dieciséis horas con treinta y un minutos del siete de junio del dos mil veinticuatro, se concluyó con el cotejo de las actas de



**CONSEJO DISTRITAL
SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO
ACTA: CIRC/050/INE/CD02/QRO/07-06-2024**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE DIPUTACIONES CÓMPUTO DISTRITAL
DE LA ELECCIONES DE SENADURÍAS DE MAYORÍA RELATIVA Y
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.**

escrutinio y cómputo en el pleno del Consejo.-----

CUARTO. Se hace constar que en las diez casillas especiales, instaladas en las siguientes secciones: 0005, tipo S1; 005, tipo S2; 0564, tipo S1; 0564, tipo S2; 0591, tipo S1; 0591, tipo S2; 0606, tipo S1; 0606, tipo S2; 0809, tipo S1 y 0809, tipo S2, se realizó el escrutinio y cómputo levantando las actas del Pleno del Consejo Distrital, concluyendo el cómputo distrital de esta elección a las cero horas con cuarenta y cinco minutos del ocho de junio del dos mil veinticuatro, con los siguientes resultados: -----

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN

TOTAL DE VOTOS EN EL DISTRITO

PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATURA	(Con letra)	(Con número)
	Cincuenta y un mil seiscientos cincuenta	51,650
	Diez mil cuatrocientos treinta y un	10,431
	Mil doscientos cuarenta y tres	1,243
	Nueve mil quinientos once	9,511
	Cuatro mil sesenta y nueve	4,069
	Trece mil trescientos sesenta y un	13,361
-----	Sesenta y ocho mil ciento veintidos	68,122
	Mil quinientos ochenta y cuatro	1,584
	Mil ochenta y cinco	1,085
	Setenta y nueve	79
	Treinta y dos	32
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	Ciento setenta y tres	173
VOTOS NULOS	Diez mil seiscientos cincuenta y cuatro	10,654
TOTAL	Ciento setenta y un mil novecientos noventa y cuatro	171,994



**CONSEJO DISTRITAL
SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO
ACTA: CIRC/050/INE/CD02/QRO/07-06-2024**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE DIPUTACIONES CÓMPUTO DISTRITAL
DE LA ELECCIONES DE SENADURÍAS DE MAYORÍA RELATIVA Y
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.**

DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATO/A INDEPENDIENTE

PARTIDO O CANDIDATO/A	(Con letra)	(Con número)
	Cincuenta y dos mil setecientos sesenta y un	52,761
	Once mil quinientos diecisiete	11,517
	Mil ochocientos veintiseis	1,826
	Nueve mil quinientos once	9,511
	Cuatro mil sesenta y nueve	4,069
	Trece mil trescientos sesenta y un	13,361
	Sesenta y ocho mil ciento veintidos	68,122
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	Ciento setenta y tres	173
VOTOS NULOS	Diez mil seiscientos cincuenta y cuatro	10,654
VOTACIÓN FINAL	Ciento setenta y un mil novecientos noventa y cuatro	171,994

VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR LOS/AS CANDIDATOS/AS

PARTIDO O COALICIÓN	(Con letras)	(Con número)
	Sesenta y seis mil ciento cuatro	66,104
	Nueve mil quinientos once	9,511
	Cuatro mil sesenta y nueve	4,069
	Trece mil trescientos sesenta y un	13,361
	Sesenta y ocho mil ciento veintidos	68,122
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	Ciento setenta y tres	173
VOTOS NULOS	Diez mil seiscientos cincuenta y cuatro	10,654

**B). CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE SENADURÍAS POR EL
PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.....**

QUINTO. Siendo las cero horas con cincuenta y ocho minutos del día ocho de junio de dos mil veinticuatro, se dio inicio al Cómputo Distrital de la Elección de senadurías por el Principio de Representación Proporcional, informando el Consejero Presidente que en las diez casillas especiales aprobadas e instaladas en el 02 Distrito Electoral Federal en el estado de Querétaro se realizó el nuevo escrutinio y cómputo levantando el acta del Consejo Distrital cuyos resultados se incorporaron a los del Cómputo Distrital de Mayoría Relativa, con los siguientes resultados:-----



**CONSEJO DISTRITAL
SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO
ACTA: CIRC/050/INE/CD02/QRO/07-06-2024**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE DIPUTACIONES CÓMPUTO DISTRITAL
DE LA ELECCIONES DE SENADURÍAS DE MAYORÍA RELATIVA Y
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.**

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN

TOTAL DE VOTOS EN EL DISTRITO

PARTIDO	(Con letra)	(Con número)
	Cincuenta y cuatro mil cuatrocientos ocho	54,408
	Once mil ochocientos ochenta y seis	11,886
	Mil ochocientos ochenta y siete	1,887
	Nueve mil setecientos cuarenta y un	9,741
	Cuatro mil ciento ochenta y dos	4,182
	Trece mil ochocientos sesenta y cinco	13,865
Ninguno	Setenta mil cuatrocientos dieciseis	70,416
CANDIDATOS/AS NO REGISTRADOS/AS	Ciento ochenta y seis	186
VOTOS NULOS	Once mil veintiun	11,021
VOTACION FINAL	Ciento setenta y siete mil quinientos noventa y dos	177,592

No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la presente acta, siendo las tres horas con diez minutos del ocho de junio del dos mil veinticuatro, firmando al margen y al calce la presente acta el Consejero Presidente y la Secretaria del Consejo Distrital.-----

-----C O N S T E-----

LUIS ROBERTO LAGUNES
GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

MARÍA ESTHER MORALES
BOCANEGRA
SECRETARIA DEL CONSEJO



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**CONSEJO DISTRITAL
SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO
ACTA: CIRC/049/INE/CD02/QRO/07-06-2024**

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA
ELECCIONES DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA Y
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.**

En la ciudad de San Juan del Río, Querétaro, siendo las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del seis de junio de dos mil veinticuatro, se encuentran presentes en el domicilio del 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral del estado de Querétaro, sito en calle Ignacio López Rayón, número 54, colonia Centro, C.P. 76800, los siguientes Integrantes del 02 Consejo Distrital: -----

Luis Roberto Lagunes Gómez	Consejero Presidente
María Esther Morales Bocanegra	Secretaria del Consejo
Jazmín Alejandra Villeda Ruíz	Consejera Electoral Propietaria
Javier Luna Ogaz	Consejero Electoral Propietario
Janette Martínez Bóveda	Consejera Electoral Propietaria
Jorge Matehuala Gudiño	Consejero Electoral Propietario
Danilo Flores García	Consejero Electoral Propietario
Doenhí Sandoval Trejo	Consejera Electoral Propietaria
Raymundo López Luna	Representante Suplente del Partido Acción Nacional
Yonic Omar Anaya Anaya	Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional
Gabriela Quintanar Rico	Representante Propietaria del Partido del Trabajo
Imelda García Ugalde	Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México
Lourdes Baltazar Nava	Representante Propietaria del Partido Político MORENA

También se encuentran presentes los vocales integrantes de la 02 Junta Distrital Ejecutiva: -----

C. Luz Bertha Jiménez Guerrero	Vocal de Organización Electoral
C. Miriam Rojas Garnica	Vocal del Registro Federal de Electores
C. Alfredo Humberto Guzmán Gutiérrez	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**CONSEJO DISTRITAL
SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO
ACTA: CIRC/049/INE/CD02/QRO/07-06-2024**

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA
ELECCIONES DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA Y
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.**

A efecto de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 310 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que establece que los consejos distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones, detallando el orden correspondiente: Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, diputaciones y senadurías, por ambos principios. Se instaló la sesión especial de cómputo distrital, el Consejero Presidente informó que el artículo 310 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece el orden en que deberán realizarse los cómputos distritales, por lo que se dará inicio a los cómputos distritales conforme a lo siguiente:-----

**A). CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL
PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.-----**

Que siendo las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del seis de junio de dos mil veinticuatro, se reunieron sus integrantes en la sala de sesiones del Consejo Distrital 02 del Instituto Nacional Electoral, con cabecera en la Ciudad de San Juan del Río, estado de Querétaro, sito en calle Ignacio López Rayón, número 54, colonia Centro, C.P. 76800, en atención a la convocatoria hecha en tiempo y forma, para cumplimiento a lo establecido en los artículos 309, 310, 311 y 312, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y realizar en Sesión Especial, el Cómputo Distrital, la Declaración de Validez de la Elección de diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y, al término de esta, el Cómputo Distrital de la Elección de diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, procediendo a narrar los siguientes:-----

----- HECHOS-----

PRIMERO.- Una vez concluido el Cómputo Distrital de la Elección de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, se dio inicio al Cómputo Distrital de la elección de diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos del seis de junio de dos mil veinticuatro.-----

El Consejero Presidente, invocó lo establecido en el artículo 311, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, que establece el procedimiento al que se sujeta el Cómputo Distrital de la votación para



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONSEJO DISTRITAL
SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO
ACTA: CIRC/049/INE/CD02/QRO/07-06-2024

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIONES DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

diputaciones, realizando el siguiente procedimiento: se abrieron los paquetes que contienen los expedientes de la elección que no presentaron muestras de alteración y siguiendo el orden numérico de las casillas; se cotejó en el Pleno el resultado del acta de escrutinio y cómputo contenida en el expediente de casilla con los resultados que de la misma en poder del Presidente del Consejo Distrital, en el caso que los resultados coincidieron se incorporaron al Sistema de cómputos.-----

Grupos de trabajo: El Consejero Presidente ordenó la creación de tres Grupos de trabajo con cuatro puntos de recuento cada uno, que fueron presididos por: Grupo 1, la Vocal de Organización Electoral; Grupo 2, la Vocal del Registro Federal de Electores y Grupo Tres, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, quienes levantaron el acta circunstanciada en la que consignará el resultado del recuento de cada casilla y el resultado final que arrojó la suma de votos por cada partido y candidato. El total de paquetes electorales que se aprobó por el Consejo Distrital para el recuento fueron: . El Consejero Presidente realizó en sesión plenaria la suma de los resultados consignados en el acta de cada grupo de trabajo y asentó el resultado en el acta final de escrutinio y cómputo de la elección de diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa.-----

SEGUNDO.- Por los incidentes reportados en las casillas correspondientes a la sección 912, casillas básica, contigua 1, contigua 2, contigua 3, contigua 4, ubicadas en calle Cerrada de Olvera sin número fraccionamiento los olivos segunda sección, San Juan del Río, C.P.76803, instalada en la cancha de básquet a un costado del rastro municipal, se registró como paquetes con muestras de alteración y se procedió a su recuento por dicha causa, ya que la documentación electoral se recibió dentro de las urnas, en virtud de que un grupo de personas “encapuchadas” ingresaron a la casilla, destruyendo diverso material y esparciendo por el suelo los votos contenidos en las urnas de las elecciones de la Presidencia de la República, Diputados y senadores, y de Presidencia Municipal y diputaciones locales, por lo que los funcionarios de casilla recolectaron la documentación y se retiraron de las casillas, por lo que personal que se desempeñó como capacitadora fueron lo que trasladaron los paquetes electorales de dichas casillas y las urnas que contienen los votos recolectados del piso al domicilio del Consejo Distrital para su resguardo. Hechos que fueron denunciados ante la Fiscalía.-----



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**CONSEJO DISTRITAL
SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO
ACTA: CIRC/049/INE/CD02/QRO/07-06-2024**

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA
ELECCIONES DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA Y
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.**

Se hace constar que con motivo de las intermitencias del Sistema de Cómputos, se presentaron incidentes en la captura de la información de los resultados de los grupos de recuento y de los cómputos de las casillas especiales que se realizó por el pleno.-----

TERCERO. Siendo las diez horas con cuarenta y siete minutos del día siete de junio de dos mil veinticuatro, se prosiguió con el Cómputo Distrital de la elección de diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, emitiendo el acta de Cómputo Distrital de dicha Elección y la Declaratoria de Validez, mediante la aprobación por unanimidad del Acuerdo del Consejo Distrital 02 del Instituto Nacional Electoral en el estado de Querétaro, por el que se emite la declaratoria de validez de la elección de diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa y se verificaron los requisitos de elegibilidad de la fórmula de candidaturas que obtuvieron la mayoría de los votos, identificado con el folio número 60/INE/QRO/CD02/06-06-2024, en el que se determinó lo siguiente: Puntos de Acuerdo: Primero. Se declara Válida la Elección de Diputadas y Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, correspondiente al 02 Distrito Electoral Federal en el estado de Querétaro, tal como se detalla en el Anexo Único. Segundo. La fórmula de candidaturas que obtuvo la mayoría de votos en la elección de Diputaciones de Mayoría Relativa, postulada por la Coalición "Sigamos Haciendo Historia", conformada por los partidos PT, PVEM y MORENA, fue la integrada por los ciudadanos Ricardo Astudillo Suárez, como Propietario y Héctor Rocha García, como Suplente. Tercero. De la revisión del expediente formado con motivo del registro de las candidaturas a diputaciones por el principio de Mayoría Relativa de este Consejo Distrital 02 en el estado de Querétaro, y habiendo efectuado la revisión de los documentos aportados por Coalición "Sigamos Haciendo Historia", se constata que la fórmula que obtuvo la mayoría de votos reúne los requisitos previstos por los artículos 55 y 59 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 10 y 11 de la LGIPE, por lo tanto, son elegibles para desempeñar el cargo de referencia, tal como se hace constar en el Anexo Único. Cuarto. Se instruye a la Presidencia del Consejo Distrital 02 en el estado de Querétaro para que elabore y expida la Constancia de Mayoría Relativa a la fórmula de candidaturas señaladas en el punto SEGUNDO del presente Acuerdo. Se expidió la constancia de validez en cumplimiento a dicho acuerdo, a la que se le dio lectura en el pleno, haciendo entrega de una copia a la Representante



**CONSEJO DISTRITAL
SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO
ACTA: CIRC/049/INE/CD02/QRO/07-06-2024**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIONES DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

Propietaria de MORENA para la posterior entrega a los candidatos electos.---

CUARTO. Se hace constar que en las diez casillas especiales, instaladas en las siguientes secciones: 0005, tipo S1; 005, tipo S2; 0564, tipo S1; 0564, tipo S2; 0591, tipo S1; 0591, tipo S2; 0606, tipo S1; 0606, tipo S2; 0809, tipo S1 Y 0809, tipo S2 se realizó el escrutinio y cómputo levantando las actas del Pleno del Consejo Distrital, concluyendo el cómputo distrital de esta elección a las once horas con tres minutos del siete de junio del dos mil veinticuatro, con los siguientes resultados: -----

Se hace constar que de las cinco horas del seis de junio a las diez horas con cuarenta minutos del siete de junio, se interrumpieron los trabajos del Consejo Distrital, por intermitencias en el Sistema de cómputos distritales, por lo que, a partir de las diez horas con cuarenta y siete minutos del siete de junio del año en curso, se continuo con el procedimiento de captura de los resultados de las constancias individuales y de los resultados del recuento de las diez casillas especiales, para proseguir con la reanudación de los trabajos en el pleno del Consejo Distrital.-----

Votos por Partido Político

Resultados del Cómputo Distrital de la elección de Diputaciones Federales por el principio de Mayoría Relativa, por casilla														
Proceso Electoral Federal 2023-2024														
QUERÉTARO 2 - SAN JUAN DEL RÍO														
Fecha/Hora: 07/06/2024 22:56:44 Centro														
Distrito	Casillas aprobadas	Casillas instaladas	Casillas con Paquetes recibidos	Casillas computadas ²	PR	PT	PS	PD	PL	PM	CANDIDATAS/OS NO REGISTRADAS/OS	VOTOS NULOS	TOTAL	
SAN JUAN DEL RÍO	494	494	494	494	66982	11565	2063	11257	2127	13448	135	8031	172094	
Porcentaje:					32.53 %	6.72 %	1.19 %	6.54 %	3.58 %	7.81 %	0.01 %	0.11 %	3.50 %	100.00 %

Votos por candidato

Resultados del Cómputo Distrital de la elección de Diputaciones Federales por el principio de Mayoría Relativa, por casilla													
Proceso Electoral Federal 2023-2024													
QUERÉTARO 2 - SAN JUAN DEL RÍO													
Fecha/Hora: 07/06/2024 22:56:44 Centro													
Distrito	Casillas aprobadas	Casillas instaladas	Casillas con Paquetes recibidos	Casillas computadas ²	PR	PT	PS	PD	PL	PM	CANDIDATAS/OS NO REGISTRADAS/OS	VOTOS NULOS	TOTAL
SAN JUAN DEL RÍO	494	494	494	494	69600	82834	13448	183	8031	172094			
Porcentaje:					40.44 %	48.13 %	7.81 %	0.11 %	3.50 %	100.00 %			



**CONSEJO DISTRITAL
SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO
ACTA: CIRC/049/INE/CD02/QRO/07-06-2024**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA
ELECCIONES DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA Y
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.**

**B). CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES POR EL
PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.**-----

QUINTO. Siendo las once horas con cuatro minutos del día siete de junio de dos mil veinticuatro se da inicio al Cómputo Distrital de la Elección de diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, informando el Consejero Presidente que en las diez casillas especiales detalladas en el punto cuarto de la presente acta se realizó el nuevo escrutinio y cómputo levantando el acta del Consejo Distrital cuyos resultados se incorporaron a los del Computo Distrital de Mayoría Relativa, siendo los siguientes:-----

Cómputos										INE												
Resultados del Cómputo Distrital de la elección de Diputaciones Federales por el principio de Representación Proporcional, por casilla																						
QUERÉTARO 2 - SAN JUAN DEL RÍO																						
Fecha/Hora: 07/06/2024 11:39:08 Centro																						
Sección	Casilla aprobada	PR	PT	PS	PL	PA	PC	PAN	PRD	CANDIDATOS NO REGISTRADOS	VOTOS NULOS	TOTAL	LIBRA NOMINAL	Estatus	Casilla de recuento							
5	Especial 1	129	47	4	25	15	45	137	0	43	486	1000	ALC	Casilla por Acta fuera de paquete								
5	Especial 2	0	1	0	0	0	3	0	0	21	41	1000	ALC	Casilla por Acta fuera de paquete								
564	Especial 1	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1000	ALC	Casilla por Acta fuera de paquete								
564	Especial 2	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1000	ALC	Casilla por Acta fuera de paquete								
591	Especial 1	153	20	2	16	8	22	114	0	20	361	1000	ALC	Casilla por Acta fuera de paquete								
591	Especial 2	109	21	3	14	5	26	94	0	21	283	1000	ALC	Casilla por Acta fuera de paquete								
606	Especial 1	187	30	3	23	3	43	169	0	31	459	1000	ALC	Casilla por igualdad								
606	Especial 2	85	26	1	0	8	25	82	0	25	225	1000	ALC	Casilla por Acta fuera de paquete								
606	Especial 1	133	26	0	10	10	43	181	0	23	434	1000	ALC	Casilla por Acta fuera de paquete								
606	Especial 2	85	21	2	15	6	20	156	0	28	337	1000	ALC	Casilla por igualdad								
Total											898	391	17	113	61	237	942	8	211	2818	10000	
Porcentaje											52.87 %	7.22 %	0.85 %	4.23 %	1.95 %	6.70 %	38.29 %	0.06 %	6.08 %	280.08 %		
* Se considerarán nulos los paquetes y los votos que se obtienen en el casilla de recuento o que tengan votos reservados																						

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN

TOTAL DE VOTOS EN EL DISTRITO

PARTIDO	(Con letra)	(Con número)
	Cincuenta y seis mil ochocientos cuarenta	56.840
	Once mil setecientos cincuenta y seis	11.756
	Dos mil setenta	2.070
	Once mil trescientos setenta	11.370
	Seis mil doscientos ocho	6.208
	Trece mil seiscientos setenta y tres	13.673
	Sesenta y seis mil trescientos sesenta y dos	66.362
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	Ciento ochenta y tres	183
VOTOS NULOS	Seis mil doscientos cuarenta y dos	6.242
VOTACION FINAL	Ciento setenta y cuatro mil setecientos cuatro	174.704



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**CONSEJO DISTRITAL
SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO
ACTA: CIRC/049/INE/CD02/QRO/07-06-2024**

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA
ELECCIONES DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA Y
REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.**

No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la presente acta, siendo las doce horas con quince minutos del siete de junio del dos mil veinticuatro, firmando al margen y al calce la presente acta el Consejero Presidente y la Secretaria del Consejo Distrital.-----

-----C O N S T E-----

LUIS ROBERTO LAGUNES
GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

MARÍA ESTHER MORALES
BOCANEGRA
SECRETARIA DEL CONSEJO

"Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el artículo 10 y 22 del Reglamento para el uso y operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral"



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**CONSEJO DISTRITAL
SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO
ACTA: CIRC/048/INE/CD02/QRO/05-06-2024**

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN
DE PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

En la ciudad de San Juan del Río, Querétaro, siendo las ocho horas con quince minutos del cinco de junio de dos mil veinticuatro, se encuentran presentes en el domicilio del 02 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral del estado de Querétaro, sito en calle Ignacio López Rayón, número 54, colonia Centro, C.P. 76800, los siguientes Integrantes del 02 Consejo Distrital: -----

Luis Roberto Lagunes Gómez	Consejero Presidente
María Esther Morales Bocanegra	Secretaria del Consejo
Jazmín Alejandra Villeda Ruíz	Consejera Electoral Propietaria
Javier Luna Ogaz	Consejero Electoral Propietario
Janette Martínez Bóveda	Consejera Electoral Propietaria
Jorge Matehuala Gudiño	Consejero Electoral Propietario
Danilo Flores García	Consejero Electoral Propietario
Doenhí Sandoval Trejo	Consejera Electoral Propietaria
Raymundo López Luna	Representante Suplente del Partido Acción Nacional
Yonic Omar Anaya Anaya	Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional
Gabriela Quintanar Rico	Representante Propietaria del Partido del Trabajo
Imelda García Ugalde	Representante Propietaria del Partido Verde Ecologista de México
Lourdes Baltazar Nava	Representante Propietaria del Partido Político MORENA

También se encuentran presenten los vocales integrantes de la 02 Junta Distrital Ejecutiva: -----

C. Luz Bertha Jiménez Guerrero	Vocal de Organización Electoral
C. Miriam Rojas Garnica	Vocal del Registro Federal de Electores
C. Alfredo Humberto Guzmán Gutiérrez	Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

A efecto de dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 310 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales que establece que los



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**CONSEJO DISTRITAL
SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO
ACTA: CIRC/048/INE/CD02/QRO/05-06-2024**

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN
DE PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

consejos distritales celebrarán sesión a partir de las 8:00 horas del miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral, para hacer el cómputo de cada una de las elecciones, detallando el orden correspondiente: Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, diputaciones y senadurías, por ambos principios. Se instaló la sesión especial de cómputo distrital, el Consejero Presidente informó que el artículo 310 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece el orden en que deberán realizarse los cómputos distritales, por lo que se dará inicio a los cómputos distritales conforme a lo siguiente:-----

HECHOS-----

PRIMERO.- El Consejero Presidente informó que en virtud de que el número de paquetes electorales por recontar supera las veinte casillas, el nuevo escrutinio y cómputo se realizará en paralelo, mediante el cotejo de las actas y la creación de tres Grupos de Trabajo. Se dio aviso al Secretario Ejecutivo del Instituto, a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y a la Vocal Ejecutiva de la Junta Local Ejecutiva, precisando lo siguiente: a) Tipo de elección; b) Total de casillas instaladas en el Distrito; c) Total de paquetes electorales recibidos, conforme a los plazos legales; d) Total de paquetes recibidos de forma extemporánea con causa justificada; e) Total de paquetes electorales que serán objeto del recuento parcial y, f) La creación de los Grupos de Trabajo.-----

SEGUNDO.- Se instalaron tres grupos de trabajo conforme a lo siguiente:-----
Grupo 1. Vocal de Organización Electoral. Luz Bertha Jiménez Guerrero. Cuatro puntos de recuento. 125 Paquetes electorales a recuento.-----
Grupo 2. Vocal del Registro Federal de Electores. Miriam Rojas Garnica. Cuatro puntos de recuento. 124 paquetes electorales a recuento.-----
Grupo 3. Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica. 93 Paquetes electorales a recuento.-----

Votos Reservados.- Asimismo, se reservó un voto en el Grupo de trabajo 1, de la casilla 584-C4, que fue calificada en el pleno del Consejo Distrital, levantándose el Acta Circunstanciada del registro de votos reservados.-----

TERCERO.- Por los incidentes reportados en las casillas correspondientes a la sección 912, casillas básica, contigua 1, contigua 2, contigua 3, contigua 4, ubicadas en calle Cerrada de Olvera sin número fraccionamiento los olivos segunda sección, San Juan del Río, C.P.76803, instalada en la cancha de básquet a un costado del rastro municipal, se registró como paquetes con muestras de alteración y se procedió a su recuento por dicha causa, ya que la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CONSEJO DISTRITAL
SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO
ACTA: CIRC/048/INE/CD02/QRO/05-06-2024

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

documentación electoral se recibió dentro de las urnas, en virtud de que un grupo de personas "encapuchadas" ingresaron a la casilla, destruyendo diverso material y esparciendo por el suelo los votos contenidos en las urnas de las elecciones de la Presidencia de la República, Diputados y senadores, y de Presidencia Municipal y diputaciones locales, por lo que los funcionarios de casilla recolectaron la documentación y se retiraron de las casillas, por lo que personal que se desempeñó como capacitadora fueron lo que trasladaron los paquetes electorales de dichas casillas y las urnas que contienen los votos recolectados del piso al domicilio del Consejo Distrital para su resguardo. Hechos que fueron denunciados ante la Fiscalía.-----

CUARTO. Se hace constar que en las diez casillas especiales, instaladas en las siguientes secciones: 0005, tipo S1; 005, tipo S2; 0564, tipo S1; 0564, tipo S2; 0591, tipo S1; 0591, tipo S2; 0606, tipo S1; 0606, tipo S2; 0809, tipo S1 Y 0809, tipo S2 se realizó el escrutinio y cómputo levantando las actas del Pleno del Consejo Distrital, concluyendo a la una de la mañana con doce minutos del seis de junio del dos mil veinticuatro, con los siguientes resultados: -----

QUINTO.- Cómputo Distrital. Se concluyó el Cómputo Distrital a las dos horas con diez minutos del seis de junio de dos mil veinticuatro.

CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL: 4 ENTIDAD FEDERATIVA: QUERÉTARO
DISTRITO ELECTORAL FEDERAL: 2 CABECERA DISTRITAL: SAN JUAN DEL RÍO

En: QUERÉTARO a las 02:10 horas del día 06 de junio de 2024, en Calle IGNACIO LÓPEZ RAYÓN número exterior 54 número interior colonia CENTRO C.P. 76800 domicilio del Consejo Distrital 2, se reunieron sus integrantes con fundamento en el artículo 79, párrafo 1, inciso k); 309, párrafo 1; 310, párrafo 1, inciso a) y párrafo 2; 314, párrafo 1, incisos a), b), c), d) y e); 316, párrafo 1, inciso e); 351; 352; 357; 362, párrafo 1, inciso a); 435 y 436 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en los artículos 150, párrafo 1, inciso a); 156; 158; 159; 384; 400; 411; 412; Anexo 4.1, apartado A, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, y procedieron a realizar el **CÓMPUTO DISTRITAL** de la elección de **PRESIDENCIA**, haciendo constar que 495 casillas fueron aprobadas por este Consejo Distrital para recibir la votación y 495 paquetes fueron recibidos al término de la Jornada Electoral, de los cuales en el pleno del Consejo fueron cotejados los resultados de 144 actas de escrutinio y cómputo contenidas en el expediente de casilla con los resultados que de las mismas obraban en poder del presidente del Consejo, se recontaron 8 paquetes y se resolvió la reserva de 1 votos, mientras que en 3 grupos de trabajo fueron recontados 343 paquetes; levantándose el acta correspondiente.



CONSEJO DISTRITAL
SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO
ACTA: CIRC/048/INE/CD02/QRO/05-06-2024

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN
DE PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

RESULTADOS DE LA VOTACIÓN

TOTAL DE VOTOS EN EL DISTRITO

PARTIDO, COALICIÓN O CANDIDATURA	(Con letra)	(Con número)
	Treinta y nueve mil trescientos noventa y ocho	39,398
	Nueve mil ciento nueve	9,109
	Novecientos cincuenta y cinco	955
	Ocho mil quinientos cincuenta y siete	8,557
	Seis mil ciento noventa y seis	7,196
	Diecinueve mil quinientos treinta y nueve	19,539
	Setenta y tres mil quinientos ochenta y tres	73,583
	Dos mil cuatrocientos veinticinco	2,425
	Mil ciento ochenta y cinco	1,185
	Noventa y cuatro	94
	Cincuenta y tres	53
	Seis mil noventa y tres	7,093
	Seiscientos catorce	714
	Mil trescientos	1,300
	Mil trescientos sesenta y tres	1,363
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	Trescientos setenta y nueve	379
VOTOS NULOS	Cuatro mil ochocientos treinta y dos	4,832
TOTAL	Ciento setenta y siete mil setecientos setenta y cinco	177,775

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



**CONSEJO DISTRITAL
SAN JUAN DEL RÍO, QUERÉTARO
ACTA: CIRC/048/INE/CD02/QRO/05-06-2024**

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**ACTA CIRCUNSTANCIADA DE CÓMPUTO DISTRITAL DE LA ELECCIÓN
DE PRESIDENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

DISTRIBUCIÓN FINAL DE VOTOS A PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURA INDEPENDIENTE

Partido o Coalición	(Con letras)	(Con número)
	Cuarenta mil ochocientos cuarenta y siete	40,847
	Diez mil quinientos treinta y seis	10,536
	Mil ochocientos treinta y seis	1,836
	Once mil novecientos veintiocho	11,928
	Diez mil quinientos noventa y ocho	10,598
	Diecinueve mil quinientos treinta y nueve	19,539
VOTO	Setenta y siete mil doscientos ochenta	77,280
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	Trescientos setenta y nueve	379
VOTOS NULOS	Cuatro mil ochocientos treinta y dos	4,832
VOTACIÓN FINAL	Ciento setenta y siete mil seiscientos setenta y cinco	177,775

VOTACIÓN FINAL OBTENIDA POR LOS/AS CANDIDATOS/AS

Partido o Coalición	(Con letras)	(Con número)
	Cincuenta y tres mil doscientos diecinueve	53,219
	Noventa y nueve mil ochocientos seis	99,806
	Diecinueve mil quinientos treinta y nueve	19,539
CANDIDATURAS NO REGISTRADAS	Trescientos setenta y nueve	379
VOTOS NULOS	Cuatro mil ochocientos treinta y dos	4,832

No habiendo otro asunto que tratar, se da por terminada la presente acta, siendo las tres horas con quince minutos del seis de junio del dos mil veinticuatro, firmando al margen y al calce la presente acta el Consejero Presidente y la Secretaria del Consejo Distrital.

----- C O N S T E -----

LUIS ROBERTO LAGUNES
GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

MARÍA ESTHER MORALES
BOCANEGRA
SECRETARIA DEL CONSEJO



**JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA 02
EN EL ESTADO DE QUERÉTARO
SUBDELEGACIÓN SAN JUAN DEL RÍO.**

**ASUNTO: FE DE HECHOS
EXPEDIENTE OFICIALÍA ELECTORAL
INE/D02/QRO/OE/005/2024**

**ACTA CIRCUNSTANCIADA:
INE/OE/JD/QRO/02/CIRC/011/2024**

ACTA CIRCUNSTANCIADA QUE SE LEVANTA PARA DAR FE DE LOS INCIDENTES OCURRIDOS EN LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES A LA SECCIÓN 912, CASILLAS BASICA, CONTIGUA 1, CONTIGUA 2, CONTIGUA 3, CONTIGUA 4 DURANTE EL TRASCURSO DE LA JORNADA ELECTORAL DEL 2 DE JUNIO DEL 2024, ASÍ COMO SU RECEPCIÓN A LAS INSTALACIONES DEL CONSEJO DISTRITAL 02. -----

En la ciudad de San Juan del Río, estado de Querétaro, constituido en el domicilio del Consejo Distrital 02 del Instituto Nacional Electoral, ubicado en calle Ignacio López número 54, Colonia Centro, C.P 76800, San Juan del Río, estado de Querétaro, el suscrito Lic. Luis Roberto Lagunes Gómez, Vocal Ejecutivo, adscrito a la Junta Distrital Ejecutiva 02 del Instituto Nacional Electoral, en el estado de Querétaro, servidor público del Instituto Nacional Electoral, con delegación de atribuciones otorgadas por la Secretario Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral a través del Oficio INE/SE/OE/0088/2016, del diez (10) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) emitido conforme a lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado A, párrafo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51, párrafo 1, incisos e); así como 8,9,10,11 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Nacional Electoral, a efecto de dar fe de los incidentes ocurridos durante el transcurso de la Jornada, en la sección 912, casillas básica, contigua 1, contigua 2, contigua 3, contigua 4, el día dos de junio de dos mil veinticuatro, así como su recepción al Consejo Distrital 02, mismos que fueron entregados por el C. Jonathan Burquiza Chávez, Enlace Administrativo y el C. Gerardo Guzmán Sosa, Técnico en Organización Electoral. -----

-----FE DE HECHOS-----

Primero.- Que a las quince (15) horas con veinte (20) minutos de esta fecha, se recibió reportes de incidentes en las casillas correspondientes a la sección 912, casillas básica, contigua 1, contigua 2, contigua 3, contigua 4, ubicadas en calle Cerrada de Olivera sin número Fraccionamiento los Olivos Segunda Sección, San Juan del Río, C.P.76803, instaladas en la cancha de basquetbol, a un costado del rastro municipal, domicilio el cual fue aprobado en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Consejo Distrital 02, celebrada el veinticinco (25) de marzo de la presente anualidad.-----

Segundo.- Por ello al tener del conocimiento de los hechos y posterior a dar aviso a las autoridades competentes, se trasladaron al lugar de los hechos, la C. Jazmín Alejandra Villeda Ruíz, Consejera Electoral y el C. Javier Luna Ogaz, Consejero Electoral, asimismo, la C. Gabriela Quintanar Rico, representante Propietaria del Partido del Trabajo y el C. Juan Acisclo Ramos Carillo, Representante Propietario del Partido Político Estatal Querétaro Seguro, así como el suscrito Lic. Luis Roberto Lagunes Gómez, Consejero Presidente. Acompañados por los CC. Alfredo Humberto Guzmán Gutiérrez, Vocal de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Jonathan Burquiza Chávez, Enlace Administrativo y Gerardo Guzmán Sosa, Técnico en Organización Electoral.-----



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

EXPEDIENTE OE:
INE/D02/QRO/OE/005/2024
ACTA CIRCUNSTANCIADA:
INE/OE/JD/QRO/02/CIRC/011/2024



Tercero.- Los integrantes de la Comisión del Consejo Distrital, arriba citados, al estar en el lugar donde se instalaron las casillas en comento, constataron los hechos ocurridos, y confirmaron que el espacio ya estaba delimitado y con presencia de elementos de Seguridad Pública Municipal y Guardia Nacional; asimismo, le preguntaron datos respecto del incidente ocurrido a la Capacitadora Asistente Electoral designada para realizar las actividades de asistencia electoral en dichas casillas, la C. Yeni Grisel Sánchez Sánchez, quien les informó que un grupo de personas “encapuchadas, con armas de fuego y un taser” arribaron al lugar donde se ubicaban las casillas, amedrentando a las y los funcionarios de casilla y ciudadanas/os que estaban en la fila esperando a pasar a las casillas correspondientes, a no interponerse y procedieron a destruir diversos materiales electorales, tirando las urnas y esparciendo por el suelo los votos contenidos en ellas, boletas correspondientes a las elecciones de: Presidencia de





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

EXPEDIENTE OE:
INE/D02/QRO/OE/005/2024
ACTA CIRCUNSTANCIADA:
INE/OE/JD/QRO/02/CIRC/011/2024

la República, Diputados y Senadores; así como de los correspondientes a los votos de Presidencia Municipal y Diputaciones Locales, quienes después de realizar dicha acción procedieron a retirarse del lugar.-----



Cuarto.- Posteriormente, las y los funcionarios de casilla empezaron a recolectar la documentación y la ingresaron en las urnas, sin separar los votos que correspondían a lo Federal y lo Local; acto seguido a eso manifestaron que ya no querían seguir con sus actividades como funcionarios de casilla, por su seguridad, por lo que procedieron a retirarse de la casilla, quedándose únicamente los presidentes de las casillas básica, contigua 1, contigua 2, contigua 3, contigua 4, para cancelar las boletas que habían sobrado de cada elección, para posterior meter todas en las cajas paquete correspondientes de igual forma sin clasificar lo Federal y lo Local. -----



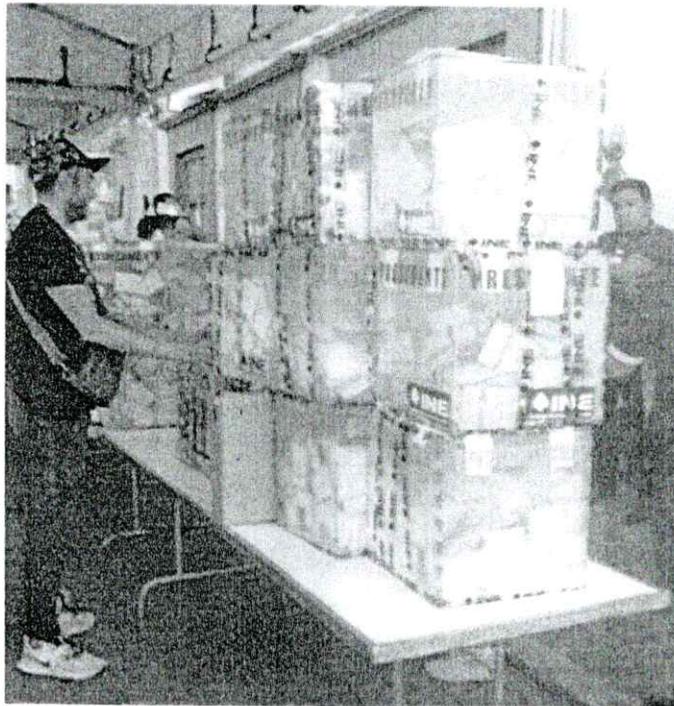


INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

EXPEDIENTE OE:
INE/D02/QRO/OE/005/2024
ACTA CIRCUNSTANCIADA:
INE/OE/JD/QRO/02/CIRC/011/2024

Quinto.- Qué siendo las diecisiete horas con treinta minutos de esta fecha, se llevó a cabo el traslado de las urnas y cajas paquete electoral del lugar siniestrado, hacia las instalaciones del Consejo Distrital 02, por los CC. Jonathan Burquiza Chávez, Enlace Administrativo y Gerardo Guzmán Sosa, Técnico en Organización Electora con la custodia de patrullas de la Policía Municipal y Guardia Nacional.-----

Sexto.- Qué siendo las diecisiete horas con cincuenta minutos de esta fecha, se recibió en la instalaciones del Consejo Distrital 02 del Instituto Nacional Electoral, en el domicilio previamente citado, la documentación de las casillas descritas en el punto primero, estando presentes los Integrantes del Consejo Distrital 02, los C.C. María Esther Morales Bocanegra, Jazmín Alejandra Villeda Ruiz, Javier Luna Ogáz, Janette Martínez Bóveda, Jorge Matehuala Gudiño, Danilo Flores García, Doenhí Sandoval Trejo, Carlos Camacho Durán, Yonic Omar Anaya Anaya, Diana Ángeles Arteaga, Gabriela Quintanar Rico, Imelda García Ugalde, Lourdes Baltazar Nava, Juan Acisclo Ramos Carillo y los Vocales Luz Bertha Jiménez Guerrero, Miriam Rojas Garnica y Alfredo Humberto Guzmán Gutiérrez y el suscrito, Lic. Luis Roberto Lagunes Gómez, Consejero Presidente; de igual manera se encontraba la capacitadora asistente electoral la C. Yeni Gricel Sánchez Sánchez y su supervisora la C. Belén Castañeda Hernández procedieron a recibir, verificar las urnas y las cajas paquete electoral de las elecciones federales y locales, mismos que fueron sellados y depositados en la bodega electoral, previo aviso que se dio al Instituto Electoral del Estado de Querétaro. -----





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

EXPEDIENTE OE:
INE/D02/QRO/OE/005/2024
ACTA CIRCUNSTANCIADA:
INE/OE/JD/QRO/02/CIRC/011/2024



No habiendo otro asunto que hacer constar, **siendo las dieciocho horas con veinte minutos (18:20) del día dos (02) de junio de dos mil veinticuatro (2024)**, se levanta la presente acta que consta de cinco (05) fojas útiles por su anverso y seis (06) imágenes fotográficas que se insertan en la presente para mejor proveer. Firmando al margen y al calce el, Lic. Luis Roberto Lagunes Gómez, Vocal Ejecutivo de la Junta Distrital Ejecutiva 02 del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Querétaro, para dar fe de su contenido.

Conste-----

EN FUNCIONES DE OFICIALÍA ELECTORAL

LIC. LUIS ROBERTO LAGUNES GÓMEZ
VOCAL EJECUTIVO

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NO: 38,018.- TREINTA Y TREINTA Y OCHO MIL DIECIOCHO.- DE FE DE HECHOS, QUE SOLICITA EL C. JONATTAN OLGUIN MIRANDA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA), PARA QUIEN SE EXPIDE LA PRESENTE. -----

Tomo: CUATROCIENTOS TRECE

Santiago de Querétaro, Qro., 11 DE JUNIO 2024.

Notarios Asociados

Lic. Roberto Reyes Olvera

Notaría Pública Número 1
ASOCIANTE

Lic. Juan Alberto Reyes Carrillo

Notaría Pública Número 39
ASOCIADO

Querétaro, Qro.



----- ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 38,018 TREINTA Y OCHO MIL DIECIOCHO. -----

----- TOMO NÚMERO CUATROCIENTOS TRECE. -----

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., siendo las 15:40 quince horas con cuarenta minutos del día 11 once del mes de junio del año 2024 dos mil veinticuatro, Ante mí LIC. ROBERTO REYES OLVERA, Notario Titular de la Notaría Pública Número Uno de esta Demarcación, comparece: el C. JONATTAN OLGUIN MIRANDA en su carácter de representante del Partido Político Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), lo cual acredita mediante nombramiento expedido por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que es cotejado con su original y mando agregar en copia simple al apéndice de este instrumento; quién solicita FE DE HECHOS a cuyo efecto otorga la siguiente:

PROTESTA DE LEY

Para los efectos de las declaraciones que el compareciente verterá en este instrumento, procedí a protestarlo acorde al Artículo 34 treinta y cuatro de la Ley del Notariado para el Estado de Querétaro, a fin de que se conduzca con verdad haciéndole saber de las penas en que incurrir quienes declaran con falsedad acorde con el Artículo 284 doscientos ochenta y cuatro del Código Penal vigente para el Estado de Querétaro.

Acto continuo, el compareciente constituido en el domicilio de esta notaria ubicado en Calle Circuito del Mesón número 184, interior 5 y 6, Fraccionamiento El Prado, en esta Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, Código Postal 76030, me solicita fe de hechos, por lo que siendo las 15:45 quince horas con cuarenta y cinco minutos del día de la fecha, señala que el motivo de la presente será fedatar el contenido de diversas direcciones electrónicas que se relacionan con el proceso electoral 2023-2024 en el Municipio de San Juan del Río, Querétaro, por lo que en este acto el compareciente auxiliado de un equipo de computo procede a ingresar a la siguiente dirección <https://www.youtube.com/watch?v=qdCdmz6JGs> la cual corresponde a la plataforma de videos YouTube específicamente al perfil de "NMás" video en el cual se da un resumen de la Jornada Electoral en Querétaro, en el cual entre otra información se dio a conocer que en el Municipio de San Juan del Río se tuvo conocimiento de que algunos sujetos ingresaron a tratar de robarse unas urnas, acto seguido el compareciente ingresa a la siguiente dirección electrónica <https://www.elsoldesanjuandelrio.com.mx/elecciones-2024/elecciones-2024-minuto-a-minuto-de-los-comicios-en-san-juan-del-rio-12017111.html> relativo a una nota del periódico "El Sol de San Juan del Río" en la que se hace constar la suspensión de la votación en cinco casillas en San Juan del Río, acto continuo el compareciente ingresa a la dirección electrónica https://x.com/EISoldeSnJuan/status/1797393447151616486?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Cwterm%5E1797393447151616486%7Ctwgr%5E4bf7feef704a5c479feea601ee0dbeb67e3a51b%7Ctwcon%5Es1_&ref_url=https%3A%2F%2Fwww.elsoldesanjuandelrio.com.mx%2Felecciones-2024%2Felecciones-2024-minuto-a-minuto-de-los-comicios-en-san-juan-del-rio-12017111.html, perteneciente a la red social denominada "X" anteriormente "Twitter" en la cual específicamente el perfil denominado "El Sol de San Juan" divulgo un video en el que se da a conocer que gente encapuchada ingreso a la casilla de "Los Olivos" ocasionando destrozos en el material electoral, se procede a ingresar a la dirección <https://www.diariodequeretaro.com.mx/elecciones-2024/vandalizan-dos-casillas-de-san-juan-del-rio-12021427.html>, la cual pertenece a la pagina del Diario de Querétaro, en la cual se encuentra la nota de los destrozos que se ocasionaron en las casillas de San Juan del Río, se procede a ingresar a la dirección <https://tribunadequeretaro.com/informacion/eleccion-cerrada-en-sjr-abre-las-puertas-a-impugnacion/> la cual pertenece al medio informativo la Tribuna de Querétaro, en la cual se informa que derivado de lo cerrado de las elecciones en el Municipio de San Juan del Río, esto pudiera dar inicio al periodo de impugnación de las mismas; el compareciente me solicita que ingresemos a la dirección electrónica <https://www.elsoldesanjuandelrio.com.mx/local/ieeq-arrancara-con-recuento-de-votos-12034735.html> de la página del Periódico El Sol de San Juan del Río, donde se informa que se dará comienzo al recuento de votos pudiendo concluir el mismo a mas tardar el día 7 de junio, se procede a ingresar a la dirección <https://tribunadequeretaro.com/informacion/sjr-recuento-de-votos-para-presidencia-municipal-terminara-el-7-de-junio/> en la cual se encuentra una nota periodística en la que se informa que derivado de las incidencias presentadas el día de las votaciones, se contará sólo con 25 urnas para realizar el recuento de votos, el compareciente acto seguido ingresa a la dirección <https://plazadearmas.com.mx/gana-roberto-cabrera-elecciones-en-san-juan-del-rio/> portal del medio informativo "Plaza de Armas", nota en la cual se da como ganador al señor Roberto Cabrera a la presidencia municipal de San Juan del Río, con una diferencia de 96,000 votos; el compareciente me solicita ingresar a la dirección electrónica <https://www.uig.sanjuandelrio.gob.mx/>, en la cual se procede a buscar el tabulador de gastos y remuneraciones del 1er trimestre del periodo 2024, en el cual se puede observar personal activo del Municipio de San Juan del Río, de los cuales algunos de ellos coinciden con la lista de personal acreditado para recuento de votos proporcionado por el Partido Acción Nacional (PAN), recibido por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro en fecha 05 cinco de junio de 2024 dos mil veinticuatro, el compareciente me solicita dar por concluida la presente y me solicita sean agregadas las capturas de pantalla que en mi presencia se tomaron y la presente concluye a las 16:10 horas del día de la fecha.

Por sus generales manifestó ser: JONATTAN OLGUIN MIRANDA, ser Originario de Querétaro, Qro., lugar en donde nació el día 03 de enero de 1984, con domicilio en [REDACTED]



████████████████████ casado, Abogado litigante, tener como Registro Federal de Contribuyentes ██████████ y como Clave Única de Registro de Población ██████████ número telefónico ██████████ y correo electrónico ██████████ estar al corriente en el pago de sus impuestos sin justificarlo. -----

El suscrito notario informó y explicó al compareciente para los efectos legales conducentes, el contenido de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y sus alcances, así como la observancia de lo establecido en el Artículo 68 sesenta y ocho y 69 sesenta y nueve de la Ley del Notariado del Estado de Querétaro. -----

Yo el Notario doy Fe que el compareciente se identifica con documento oficial, que se agrega en copia fotostática cotejada con su original, al apéndice del protocolo bajo su respectiva letra; con capacidad para este acto, que le expliqué el contenido, fuerza legal y consecuencias de este instrumento; previa lectura del documento y ratificación del mismo, firma y no causando ningún impuesto lo autorizo definitivamente en la misma fecha y lugar. -----

El presente instrumento se hace constar en el folio número 51270 del protocolo abierto a mi cargo.- **DOY FE.** -----
Jonattan Olguin Miranda.- Firma.- Ante Mí Lic. Roberto Reyes Olvera.- Firma.- El Sello de autorizar de la Notaría Número Uno a mi cargo. -----

ES PRIMER TESTIMONIO VA EN UNA FOJA ÚTIL DEBIDAMENTE SELLADA Y COTEJADA CONFORME A LA LEY, SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO, PARA EL C. JONATTAN OLGUIN MIRANDA.- **DOY FE.** -----



LIC. ROBERTO REYES OLVERA
TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO
DE ESTA DEMARCACIÓN DE QUERÉTARO
REOR-551115-85A



Electoral 2024 minuto a minuto

www.elsoldequero.com.mx

ELECCIONES 2024 LOCAL - POLÍTICA - MÉXICO - REPÚBLICA - MUNDO - FINANZAS - ANÁLISIS - GOSSIP - CÍRCULOS - CULTURA - DOBLE VÍA - DEPORTES

Foto: Archivo / El Sol de San Juan del Río

27/06/2024 9:36 PM

Durante la Sesión Permanente del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEEQ) se informó que durante la jornada electoral del domingo 2 de junio la votación fue suspendida en cinco casillas de la sección 912 y dos casillas especiales de la sección 574. Se detalló que ambos casos sucedieron en el distrito local 11 y 02 federal con cabecera en San Juan del Río.

LO+VISTO

- LOCAL: Víctor Rocha será regidor en San Juan del Río
- FINANZAS: Naranja incrementa precio esta semana
- POLÍTICA: Auto y camioneta chocaron en un retorno de la carretera 122
- POLÍTICA: Llanta se desprendió de trailer e impactó casa

LO+RECIENTE

03:39 p.m. 11/06/2024

www.elsoldequero.com.mx

ELECCIONES 2024 LOCAL - POLÍTICA - MÉXICO - REPÚBLICA - MUNDO - FINANZAS - ANÁLISIS - GOSSIP - CÍRCULOS - CULTURA - DOBLE VÍA - DEPORTES

TENDENCIAS > Transporte de carga Carretera 57 Detenidos Robos Policía Deceso Fiscalía Carretera

AYUNO INTERMITENTE BÁSICO PARA HOMBRES

EDAD: 36-45 DESAYUNO 07:00-08:00 ALMUERZO 12:00-13:00 CENA 19:00-20:00 AYUNO resto del día	EDAD: 26-35 DESAYUNO 07:00-08:00 ALMUERZO 12:00-13:00 CENA 19:00-20:00 AYUNO resto del día	EDAD: 46-55 DESAYUNO 07:00-08:00 ALMUERZO 12:00-13:00 CENA 19:00-20:00 AYUNO resto del día	EDAD: 56+ DESAYUNO 07:00-08:00 ALMUERZO 12:00-13:00 CENA 19:00-20:00 AYUNO resto del día
---	---	---	---

ENVIÓ ELECCIONES 2024 / DOMINGO 2 DE JUNIO DE 2024

Elecciones 2024: minuto a minuto de los comicios en San Juan del Río

EL VERDUGO DE PERALVILLO NO SE APIADÓ NI SIQUIERA DEL COTORRITO

SUSCRÍBETE AL PODCAST

ARCHIVOS POLICIA

03:49 p.m. 11/06/2024

Electoral 2024: minuto a minuto

El Sol de San Juan del Río

Inicio

Configuración

Post

El Sol de San Juan

Elecciones2024mx | Un grupo de encapuchados ingresó a la casilla instalada en Los Olivos, en San Juan del Río, y ocasionó diversos daños.

Encapuchados destruyen casilla

Un grupo de sujetos encapuchados ingresó a la casilla instalada en Los Olivos, San Juan del Río.

No te pierdas lo que está pasando

Las personas en X son las patrones en el momento.

¿Eres nuevo en X?

Regístrate con Google

Regístrate con Apple

Crear cuenta

Personas relevantes

El Sol de San Juan

Período torce de 11 años

Intenta de nuevo

Inicia sesión

Regístrate

03:51 p.m. 11/06/2024



Elección cerrada en SJR abre...

http://tribunadequeretaro.com/informacion/eleccion-cerrada-en-sjr-abre-las-puertas-a-impugnacion

TRIBUNA DE QUERÉTARO

INFORMACIÓN | ESPECIALES | OPINIÓN | ELECCIONES 2024 | POR TRIBUNA | NOTICIAS

Elección cerrada en SJR abre las puertas a impugnación

Silvina Moreno Rodríguez | 05/06/2024 | 2 minutos de lectura

Lo más leído de la semana

- SJR: PAN gana la presidencia municipal por menos de un punto porcentual
- Elección cerrada en SJR abre las puertas a impugnación
- Elecciones 2024: Gobernador Kuri reconoce mayoría de Morena en la Legislatura

ÚLTIMA HORA PAN, PDI y MC...

Elección cerrada en SJR abre...

http://tribunadequeretaro.com/informacion/eleccion-cerrada-en-sjr-abre-las-puertas-a-impugnacion

Aunque los resultados del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) 2024 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEEQ) le dieron la victoria a Roberto Carlos Cabrera Valencia, del Partido Acción Nacional (PAN) en San Juan del Río el margen de ventaja es de tan sólo 636 votos, lo que podría implicar un proceso de impugnación por parte de Juan Alvarado Navarrete, candidato de Morena.

Al cierre de esta edición aún hay cinco paquetes electorales sin contabilizar, lo que podría redefinir el resultado de quien será el próximo presidente municipal. Los paquetes fueron resguardados debido a los hechos de violencia registrados en la jornada electoral, que interrumpieron las votaciones en las casillas en las que se encontraban.

Nieto Castillo defenderá triunfo de Juan Alvarado

Santiago Nieto Castillo, ex candidato de Morena al Senado, manifestó su intención de defender los votos de Juan Alvarado Navarrete en la contienda por la presidencia municipal de San Juan del Río. Según el ex candidato al Senado, Alvarado Navarrete ganó la elección por un margen de 186 votos: "Vamos a defender los votos de los sanjuanenses, yo incluido, por supuesto que voté por Juan Alvarado y voy a defender mi voto," declaró.

Nieto Castillo también subrayó la importancia de combatir las irregularidades que se han presentado en el proceso electoral, no sólo en San Juan del Río, sino también en otras localidades, como el caso de Cherna Tapia Franco en el municipio de Querétaro. Además, cuestionó la lógica detrás de los resultados electorales: "A mí no me suena lógico que se ganen todas las diputaciones locales de Querétaro, diputación federal, y que no se gane la presidencia municipal."

También indicó que las acciones que se han registrado son una reacción de desesperación por parte del Partido Acción Nacional (PAN). Debido a que dicho partido nunca imaginó que existiría un cogobierno y menos negociaciones entre PAN y Morena: "nunca pensamos que íbamos a estar en estas condiciones, nunca tomamos con seriedad mis palabras, cuando hablaba de que íbamos a hacer un cogobierno y hoy no les queda más que aceptar eso. Vamos a hacer un gobierno, en donde van a tener que sentirse a negociar con nosotros, expreso."

Lo más leído de la semana

- SJR: PAN gana la presidencia municipal por menos de un punto porcentual
- Elección cerrada en SJR abre las puertas a impugnación
- Elecciones 2024: Gobernador Kuri reconoce mayoría de Morena en la Legislatura

ÚLTIMA HORA PAN, PDI y MC...

Elección cerrada en SJR abre...

http://tribunadequeretaro.com/informacion/eleccion-cerrada-en-sjr-abre-las-puertas-a-impugnacion

También indicó que las acciones que se han registrado son una reacción de desesperación por parte del Partido Acción Nacional (PAN). Debido a que dicho partido nunca imaginó que existiría un cogobierno y menos negociaciones entre PAN y Morena: "nunca pensamos que íbamos a estar en estas condiciones, nunca tomamos con seriedad mis palabras, cuando hablaba de que íbamos a hacer un cogobierno y hoy no les queda más que aceptar eso. Vamos a hacer un gobierno, en donde van a tener que sentirse a negociar con nosotros, expreso."

PAN confiado: dicen que si hay recuento, se mantendrá ventaja

Integrantes del PAN ofrecieron una rueda de prensa en la que repitieron el discurso que responsabiliza a los actos de violencia electoral a sus principales adversarios, así como también sobre que los incidentes ocurridos en San Juan del Río fueron cometidos por "gente de fuera", según Leonor Mejía Barraza, presidenta del Comité Directivo Estatal (CDE) del partido.

"El PAN ganó la elección a presidente municipal de San Juan del Río. Roberto Cabrera ganó a pesar del vandalismo que se registró y de los hechos clave, donde hubo participación directa de gente ligada con el partido Morena, con su candidato. Gente de fuera, que vino del Estado de México, que vino de la Ciudad de México y dijeron tal cual que venían a reventar la elección de San Juan del Río".

#elecciones #elecciones2024 #IEEQ #impugnación #PAN #PREP #RobertoCabreraValencia #SanJuandelRio #SJR

Comparte

Lo más leído de la semana

- SJR: PAN gana la presidencia municipal por menos de un punto porcentual
- Elección cerrada en SJR abre las puertas a impugnación
- Elecciones 2024: Gobernador Kuri reconoce mayoría de Morena en la Legislatura

ÚLTIMA HORA PAN, PDI y MC...





El Consejo Distrital 11 del Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEEQ) llevó a cabo una sesión especial de cómputos para el recuento de votos de la elección a la presidencia municipal. Durante el Consejo se señaló la necesidad de revisar 25 urnas debido a irregularidades reportadas, la revisión incluyó seis casillas específicas: una básica y cinco contiguas ubicadas en el funcionamiento Los Olivos, una zona donde se registraron incidencias durante la jornada electoral.

La sesión especial de cómputo se ha programado para concluir el próximo viernes 7 de junio, marcando un plazo crítico para resolver las diferencias y garantizar la transparencia del proceso electoral.

Respecto a la diputación local, el Partido Morena y el Partido Verde Ecologista de México (PVEM) solicitaron un recuento de votos para la elección del distrito que abarca el municipio de San Juan del Río y Pedro Jacobo de la Cruz, que se disputa entre el candidato del Partido Acción Nacional (PAN), Partido Revolucionario Institucional (PRI), y Partido de la Revolución Democrática, Guillermo Vega Guerrero y la candidata de Morena, Rosa María Ríos García.

El Consejo Distrital 11 ha respondido a estas solicitudes organizando la sesión de cómputo con la presencia de observadores independientes y representantes de los partidos involucrados. Este trabajo busca asegurar que el recuento se realice de manera transparente y conforme a las normativas electorales vigentes.

Lo más leído de la semana

- SJR: PAN para la presidencia municipal por menos de un punto porcentual
- Elección cerrada en SJR abre las puertas a impugnación
- Elecciones 2024: Gobernador Kuri reconoce mayoría de Morena en la Legislatura

Plaza de Armas QUERÉTARO

Del 13 al 30 de junio

¡Prepárate para las actividades musicales, deportivas, artísticas y culturales para ti y tu familia!

Gana Roberto Cabrera elecciones en San Juan del Río

Tras varios días de conteo, Cabrera ganó la presidencia municipal con una diferencia de 96 mil votos sobre Juan Alvarado.

San Juan del Río 2024

A casi una semana de haberse llevado a cabo las elecciones para presidente municipal, Roberto Cabrera Valencia, abanderado del Partido Acción Nacional (PAN), fue rebasado como vencedor cuando se realizaron los cómputos de la coalición "Bipartito Haciendo Faltos" (MORENA-PVEM-PT) con una diferencia de mil 96 mil votos de diferencia.

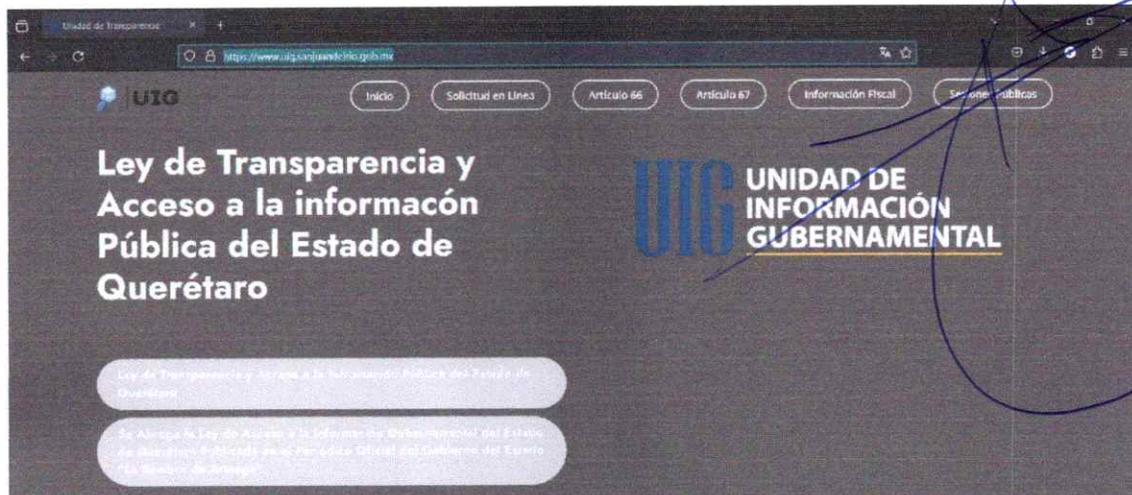
Y es que, tras los resultados arrojados el día de la elección el pasado 2 de junio, el PREP había anunciado que Cabrera Valencia había alcanzado el triunfo con una diferencia no mayor a 200 votos con Juan Alvarado; se solicitó el conteo físico de cada uno de los votos emitidos en las casillas electorales de los distritos X y XI que conforman San Juan del Río, con ello y tras varios días de conteo, se constató de manera oficial que el abanderado panista alcanzó 51 mil 243 votos a favor, mientras que el abanderado opositor obtuvo 50 mil 907 sufragios.

"En mi calidad de consejero presidente de este consejo distrital del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, un espacio de los facultados conferidos a este organismo por los artículos 94, 104, párrafo primero, párrafo y de la ley electoral de Querétaro y procedimientos electorales, 59, 76, 81, fracción quinta, 82, fracción sexta, 84, fracción tercera, 116, fracción segunda, inciso d), de la ley electoral del Estado de Querétaro, y una vez que he verificado el cómputo correspondiente a la elección del distritado del municipio de San Juan del Río, a nombre de este consejo distrital, declaro la validez de esta elección, en virtud de haberse cumplido las normativas constitucionales y legales. Firma el documento presente Guillermo Ríos Pérez, consejero presidente del consejo distrital 10 San Juan del Río", suplen al funcionario electoral.

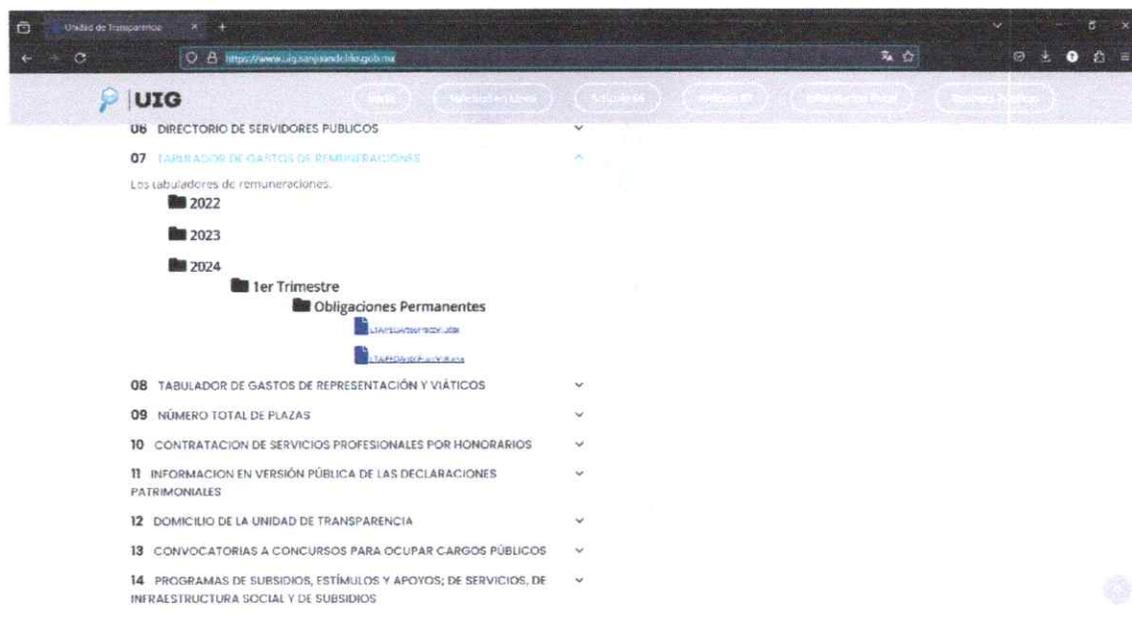
Por su parte, el presidente municipal electo, Roberto Cabrera Valencia, dijo estar agradecido por la confianza que le brindaron los queretanos, para continuar con el trabajo de su administración en San Juan del Río.

Querétaro Vuela a Mérida

NOTICIAS SUGERIDAS



Artículo 66



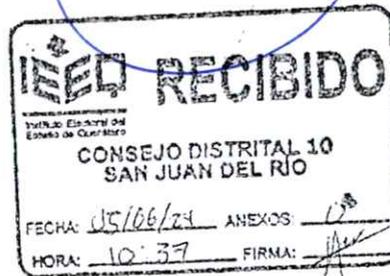
Asunto: Acreditación de personal para recuento.

Lic. Julio César Oropeza Torres
Titular de la Secretaría Técnica
del Consejo Distrital 10 de San
Juan del Río, Querétaro.

Lic. Jonathan Ebed López Jaime, representante suplente del Partido Acción Nacional (PAN), ante este consejo distrital 10 de San Juan del Río, Qro., personalidad que tengo debidamente acreditada, ante Usted y con el debido respeto comparezco a efecto de:

Que por medio del presente escrito, y con fundamento en lo que dispone el numeral 88 de los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de computo, vengo a acreditar a los representantes a efecto de que puedan estar en los grupos de trabajo respectivos:

MARIA GUADALUPE GÓMEZ RODRIGUEZ
ALAN GIOVANNI OCAMPO MAURICIO
MIGUEL ÁNGEL JIMENEZ EVANGELISTA
ENRIQUE RODRIGUEZ OCAMPO
JUAN HÉCTOR MEDINA PACHECO
ARTURO ESQUIVEL CORREA
JULIO MARIO PORTAL VIDAL
MAYRA ALEJANDRA SÁNCHEZ BARRIOS
ESTELA GUZMAN VEGA
SHANO GONZAGA TIFFANY
MITZI SORIANO LÓPEZ
ARMANDO GARCÍA ESPINOZA
ROBERTO LEYVA AMADOR
LAURA MIRANDA ALVARADO
ROSALBA RUIZ RAMOS
MARÍA FERNANDA DEL CARMEN BARRERA OLVERA
GILDARDO RIOS TERRAZAS
YAMANI DANIEL SEQUEIRA SIDA
GABRIELA TORRES GOMEZ
JUAN RAÚL RODRIGUEZ YAÑEZ
HÉCTOR GONZALEZ RUIZ
SALVADOR AGUILLON BOCANEGRA
JOSE ANTONIO ÁNGELES NIEVES
JOSÉ DE JESÚS ESTRADA RAMÍREZ



Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente pido se sirva:

ÚNICO: Acordar de conformidad lo solicitado.

PROTESTO LO NECESARIO

[Signature]
Jonathan Ebed Lopez Jaime